



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"

criterio es que, en el “Procedimiento legislativo, la vulneración de una regla genérica de técnica legislativa establecida por la doctrina o la buena práctica de redacción normativa, no lo invalida”.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Se procede ahora al estudio, análisis y valoración de los preceptos de la propuesta en lo particular:

En lo que el Iniciador identifica como Artículo 15, los numerales 4.1.4.3.2.11.1; 4.1.4.3.2.11.2; 4.1.4.3.2.11.3, y 4.1.4.3.2.11.4, relativos a los Derechos por los Servicios del Registro Civil, sin embargo, es razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de



2024 - 2030

2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información “[...] vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, por lo tanto, el cobro de los derechos por búsquedas del Registro Civil se han declarado inconstitucionales.

A manera de análisis, la presente iniciativa de ley de ingreso para el ejercicio fiscal 2025 tiene una modificación en lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 18, Sección Quinta, “De los Derechos de Obras Públicas y Desarrollo Urbano” con una diferencia porcentual a la baja en comparación al ejercicio fiscal 2024. Adicionalmente, se observa en los numerales 4.1.4.3.5.50.1 y 4.1.4.3.5.50.1, que se pretenden cobrar derechos por el concepto de obras públicas y desarrollo urbano pero, de conformidad con lo establecido por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, esa facultad contributiva está reservada a la Federación, por lo que se estiman improcedentes, los numerales de mérito.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tiene la facultad de realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Tercera Sección “Tierra y Libertad”



2024 - 2030

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese



sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación los numerales los numerales 4.1.4.3.2.11.1; 4.1.4.3.2.11.2; 4.1.4.3.2.11.3, y 4.1.4.3.2.11.4 en el Artículo 15 del Proyecto para establecer la exención de los derechos por búsquedas en el Registro Civil.

Esta Comisión Dictaminadora propone modificar los montos de los numerales 4.1.4.3.5.50.1 y 4.1.4.3.5.50.1, del Artículo 18, en razón de que los derechos de obra en materia de telecomunicaciones no se causan en los municipios, en razón de que son de competencia de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención

del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufragen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, toda vez que del

estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Axochiapan y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública de su Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma Ley previene.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, y en los casos no previstos se complementará con la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se causarán y determinarán al momento de

producirse las situaciones jurídicas o de hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley y sus correlacionadas lo indiquen, en función a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Artículo 3.- En términos de los artículos 9º y 49º, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9º de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Axochiapan, son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Municipio de Axochiapan, se deben considerar inembargables en virtud de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento de Axochiapan, deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta Ley, se pagarán de la siguiente forma:

- A).- Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará previamente al momento de la autorización correspondiente.
- B).- Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.
- C).- Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.
- D).- Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la Ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.

E).- Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el Impuesto Predial.

F).- Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del Ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública el Municipio de Axochiapan, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, serán la cantidad de \$228'377,740.06 (doscientos veintiocho millones trescientos setenta y siete mil setecientos cuarenta pesos con 06/100 M.N.) los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CRI	MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MOR.	INGRESO ESTIMADO
	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	2025
	TOTAL	228,377,740.06
1	IMPUESTOS	5,854,561.48
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	-
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,267,214.80
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
1.4	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-
1.5	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	-
1.6	IMPUESTOS ECOLOGICOS	-
1.7	ACCESORIOS	587,346.68
1.8	OTROS IMPUESTOS	-
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2.1	APORTACIONES DE FONDO PARA VIVIENDA	-

2.2	CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	-
3.9	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
4	DERECHOS	17,353,009.07
4.1	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	596,336.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	14,862,729.36
4.4	OTROS DERECHOS	1,408,576.11
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	485,367.60
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
5	PRODUCTOS	36,368.33
5.1	PRODUCTOS	36,368.33
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
6	APROVECHAMIENTOS	264,338.82
6.1	APROVECHAMIENTOS	264,338.82
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	-
6.3	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	337,588.28
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	-
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS	-

	NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	-
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	-
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	-
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	-
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	-
7.9	OTROS INGRESOS	337,588.28
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	204,531,874.08
8.1	PARTICIPACIONES	87,841,342.10
	8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	87,841,342.10
8.2	APORTACIONES	111,467,915.63
	8.2.1 APORTACIONES FEDERALES	102,080,703.48
	8.2.1.1 FONDO 3	66,272,345.82
	8.2.1.2 FONDO 4	35,808,357.66
	8.2.2 APORTACIONES ESTATALES	9,387,212.15
	8.2.2.1 F.A.E.D.E	9,387,212.15
8.3	CONVENIOS	953,755.76
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	4,268,860.59
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO	-

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	-

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, se presentan los anexos que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO TERCERO 4.1.1. DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO 4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA 4.1.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Axochiapan, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

La base del impuesto es el valor catastral de los predios objeto del mismo. El valor catastral, será determinado por la dependencia del Catastro Municipal, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y su Reglamento.

Cuando el Avalúo Catastral resulte inferior al Avalúo Bancario o al precio de enajenación, se considerará como valor catastral el que resulte superior entre estos.

El Impuesto Predial se calculará anualmente y se causa bimestral, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

Predios Urbanos:

Concepto	Tasa
Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable.	2/Millar
Sobre el excedente de los \$70,000.00.	3/Millar

Concepto	Tasa
Predios rústicos.	2/Millar

Si el impuesto resultante fuese menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), se tomará como cuota mínima anual para el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025 la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) para predios urbanos y \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 m.n.) para predios rústicos.

El Impuesto Predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, actualizando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando se pague el Impuesto Predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta Ley de Ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.



Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, párrafo segundo, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.2.2. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones en su caso, ubicados en el Municipio de Axochiapan, Morelos. Así como los derechos relacionados con los mismos.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2%, el valor del inmueble que se considerará para los efectos de este impuesto, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición u operación, el valor emitido por el área del catastro municipal y el valor comercial que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada

En caso de que el impuesto sea menor a 6 unidades de medida y actualización, se cobrará esta cantidad como cuota mínima, en lugar del 2%.

El pago de este impuesto se deberá hacer mediante declaración, la cual se presentará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de operación.

CONCEPTO	TASA
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	2%

Para los efectos de este artículo, se entiende por adquisición la que se derive de:



- I. Todos los actos por los que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;
- II. La compraventa en la que el comprador se reserve la nuda propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie, remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Transmitir la nuda propiedad;
- VIII. La que se derive de toda resolución judicial o administrativa de adjudicación de inmuebles;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, así como la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;
- X. Toda afectación en fideicomiso;
- XI. Toda adquisición por arrendamiento financiero;
- XII. La extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge; y,
- XIII. La celebración del contrato de permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Se entiende por valor comercial de un bien inmueble en una fecha determinada, el precio más alto en numerario que un adquirente aceptaría pagar y un enajenante accedería a recibir por el bien, atendiendo y conociendo ambos su uso mejor y más productivo, así como las condiciones del mercado inmobiliario y siempre que ambas partes estén bien informadas y actúen libre y voluntariamente y sin presión

o apremio de ninguna clase. En la determinación del valor comercial para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria como el Impuesto Predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Se deberán observar las siguientes reglas:

I. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, podrán practicarse por las autoridades fiscales, por las instituciones de crédito y por el instituto de administración y avalúos de bienes nacionales. Los avalúos de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria también podrán practicarse por corredores públicos o personas que cuenten con cédula profesional en materia de valuación de bienes inmuebles expedida por la secretaría de educación pública.

II. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria que se practiquen para efecto del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición. En aquellos casos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo modificaciones, construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien de que se trate, los valores consignados en dicho avalúo quedarán sin efecto, aun cuando no haya transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede.

III. En la determinación del valor del inmueble, además del valor del terreno, se incluirá el valor de las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas o independientemente de que estas hubiesen sido construidas con antelación al acto de adquisición.

IV. Los avalúos comerciales de inmuebles con efectos fiscales para las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, deberán contener, en lo general:

- A).- Nombre del solicitante y del propietario o poseedor del bien.
- B).- Nombre del valuador, número de cédula profesional y sello.
- C).- Identificación catastral del predio, incluyendo número del lote y manzana, colonia o fraccionamiento, zona catastral, clave catastral, medidas colindancias y superficies.

D).-La valuación de las superficies privativas y comunes respecto del terreno y construcciones, en caso de que existan. Para predios urbanos:

E).- Descripción detallada de las características urbanas.

F).- En el caso de los lotes baldíos, notas sobre topografía y sobre el uso mejor y más productivo a que pueda destinarse.

G).- En caso de lotes con mejoras:

1.- Descripción del terreno, incluyendo forma y topografía.

2.- Descripción de mejoras haciendo un retrato hablado de las mismas, incluyendo una relación descriptiva detallada de los diversos tipos y usos de construcción apreciados.

3.- Relación detallada y descriptiva de los elementos de construcción por tipo apreciado.

4.- Definición del uso mejor y más productivo para el cual es apto el terreno atendiendo a su ubicación, forma, topografía y demás características y comentario razonado en cuanto a sí el uso actual corresponde o no al mejor y más productivo.

Para predios rústicos:

H).- Descripción de las comunicaciones y servicios públicos con que cuenta el predio.

I).- Descripción detallada de las características del predio incluyendo forma, topografía, calidad y tipos de suelo desde el punto de vista geológico edafológico, provisión de agua, etc., tipos de cultivo para lo que es apto, forma de explotación, etc.

J).-Descripción detallada de factores externos que afecten al predio en su valor, como climatología, régimen jurídico, afectaciones de cualquier tipo, sanidad vegetal y animal, plagas, etc.

K).- Descripción detallada de las mejoras, construcciones y edificaciones con que cuente el predio.

L).- Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales con que cuente el predio.

M).-Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales por definición que existan en el predio y que conforme a las disposiciones legales aplicables deben tomarse en cuenta al determinar su valor.

N).- Comentario crítico en cuanto a la forma de explotación del predio y a su aprovechamiento.

V.- Estimación del valor. - para estos efectos deberá determinarse el valor siguiendo por lo menos dos de los tres enfoques tradicionales de análisis:

A).- De comparación o mercado.

B).- De costo o de reposición depreciada o físico.

C).-De rentas o de ingreso.

Una vez calculado el valor conforme a la técnica de cada enfoque, el valuador deberá ponderar los resultados obtenidos, discutirlos y concluir con la determinación del valor comercial. Tratándose de inmuebles destinados a renta deberá siempre incluirse el estudio del valor mediante el enfoque de ingreso.

VI. Expresión del valor comercial como conclusión, expresado con números y con letra, señalando la fecha en la cual se hizo la determinación correspondiente.

VII. Las notas, comentarios y aclaraciones que estime conveniente y necesarias el valuador, y toda la información adicional que se requiera.

VIII. Fecha del avalúo, nombre del valuador, su firma y sello.

El Municipio de Axochiapan, Morelos, por conducto de las autoridades fiscales, se reserva el derecho de revisar los avalúos comerciales para efectos de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria. Y, en consecuencia, las autoridades fiscales quedan facultadas para practicar u ordenar se practique avalúo comercial actualizado sobre el o los inmuebles en materia de los actos, independiente de la fecha de su celebración. Este nuevo avalúo deberá ser tomado en cuenta por la autoridad fiscal y prevalecerá sobre los avalúos anteriores, aún sobre el precio pactado por las partes.

En lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que refiere el presente artículo de esta ley de Ingresos y los artículos del 94 ter al 94 ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.



El avalúo que se practique para efecto del cálculo del Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en su caso, por corredor público o persona que se registre valuador en la tesorería municipal de Axochiapan, Morelos y cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública, la vigencia del avalúo será de seis meses, todo esto con independencia de que el Notario o fedatario público que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, y los particulares que realicen traslados de dominio de algún bien inmueble ubicado en Municipio de Axochiapan, Morelos, deberán enterar el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles mediante declaración en las formas que para el efecto apruebe la tesorería municipal de Axochiapan, Morelos las cuales se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se adquiera la nuda propiedad;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o el enajenarse bienes de la sucesión. En estos últimos casos el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente de que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- III. Cuando se afecten inmuebles en fideicomiso;
- IV. Cuando se elija la opción terminal en el contrato de arrendamiento financiero;
- V. Tratándose de resoluciones judiciales o administrativas de adjudicación de inmuebles, a partir de la orden de inscripción o de la protocolización de escritura;
- VI. En los contratos de compraventa, a partir de la celebración.

Deberán presentar debidamente requisitadas las formas de declaración de pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y anexar por duplicado en original o copia certificada o ratificada por el fedatario o autoridad competente lo siguiente:

- I. Escritura pública, título, resolución o documento que contenga el acto de adquisición.
- II. Plano catastral vigente.
- III. Avalúo comercial, de conformidad con lo que establece el artículo 5.2 de esta Ley.
- IV. Certificado de no adeudo de Impuesto Predial y del sistema operador de Agua potable Municipal, vigentes en el momento del enterado del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a la Tesorería Municipal de Axochiapan, Morelos.

Cuando la adquisición de bienes inmuebles se produzca por resoluciones de autoridades o fedatarios no ubicados en el Estado de Morelos, el pago del impuesto se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que haya formalizado la adquisición ante fedatario.

Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos y contratos celebrados fuera del territorio de la república mexicana, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que surtan sus efectos en la república mexicana se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones o adjudicaciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios y quien por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad por cada uno de los actos que consignen, lo que harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal de Axochiapan, Morelos. En caso de existir diferencias o cantidades no enteradas, los fedatarios y quienes por disposición legal tengan funciones notariales serán obligados solidarios con el fisco municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Invariablemente el fedatario público deberá hacer del conocimiento al adquirente de la información relativa al pago y fundamento del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y lo insertará de manera precisa en la escritura pública respectiva.

No causarán este impuesto:

- I. Las adquisiciones de inmuebles que haga la federación, el distrito federal, los estados y los Municipios, para formar parte de los bienes del dominio público;
- II. La adjudicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal, siempre que no crezca el por ciento que originalmente les correspondía a los cónyuges y que se acredite que estos bienes fueron adquiridos bajo este régimen;
- III. La extinción de la copropiedad, siempre que los copropietarios extinguidos no excedan de las porciones que proindiviso correspondían a cada uno de los copropietarios; y,
- IV. Los actos o contratos traslativos de dominio en los que intervenga una institución u organismo creado por el estado para promover la vivienda como adquirente por lo que a ellas se refiere.

Los fedatarios no podrán autorizar definitivamente las escrituras en que consten los actos que grava esta Ley en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, hasta en tanto no les sea devuelta por la autoridad competente la declaración en que se manifestó la operación o se realizó el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, según sea el caso.

El instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos no registrará la operación traslativa de dominio, si no se le exhibe el documento que contenga la declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, debidamente sellado por la autoridad fiscal respectiva y el recibo oficial debidamente enterado a la Tesorería Municipal. Para el caso de que se omita cumplir con este requisito por parte del citado instituto, dicho registro será nulo de pleno derecho, estando facultada la tesorería municipal a notificar tal determinación al referido instituto.

SECCIÓN TERCERA

4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos. los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 de este Código.

4.1.1.7.1 RECARGOS.

Artículo 8.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

4.1.1.7.2 GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 9.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 de este Código;
 - II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, de este Código, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y
 - III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.
- Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

Las autoridades fiscales destinarán los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y por notificaciones al establecimiento de un fondo de productividad fiscal y modernización de la Hacienda Pública, salvo que por ley estén destinados a otros fines.

4.1.1.7.3 MULTAS

Artículo 10.- El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones para el caso del impuesto predial de un 25% y en los casos de impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles hasta de 55% al 75% del importe del crédito no enterado.

Para el caso en que el crédito omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución de que se trate, se reducirá hasta en un 50% el monto de la multa.

Lo anterior de conformidad con el Título Séptimo, Capítulo Primero, Artículo 238 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

TÍTULO CUARTO

4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.1.3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de contribuciones, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Axochiapan, podrá obtener contribuciones especiales, por:

- 4.1.3.1.1 La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- 4.1.3.1.2 La instalación de tubería para drenaje sanitario;
- 4.1.3.1.3 La instalación de tubería para gas;
- 4.1.3.1.4 Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle;
- 4.1.3.1.5 Guarniciones;
- 4.1.3.1.6 Banquetas;
- 4.1.3.1.7 Alumbrado público;
- 4.1.3.1.8 Tomas domiciliarias de agua potable.

La cuota se determinará por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

La cuota será determinada en su oportunidad por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con el consentimiento de los beneficiarios de la misma, y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

- A. Sí son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;
- B. Sí son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten las obras.

TÍTULO QUINTO

4.1.4 DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.1.1 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Por uso de vía pública

Conceptos	Cuota
4.1.4.1.1.1 Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas, automóviles o para carga o descarga de los mismos:	
Vía pública por estacionamientos permitidos:	
Por metro cuadrado en vía pública cuota mensual:	
4.1.4.1.1.1.1 Primer cuadro de la ciudad para transporte público de personas.	0.08 UMA
4.1.4.1.1.1.2 Periferia, transporte público de personas.	0.06 UMA
4.1.4.1.1.1.3 Para carga y descarga de materiales, materias primas o mercancías.	11.30 UMA
4.1.4.1.1.2 Comercio en la vía pública cuota mensual de:	
4.1.4.1.1.2.1 Ambulante, y.	0.06 UMA
4.1.4.1.1.2.2 Semifijo.	0.06 UMA
4.1.4.1.1.3 Para uso de vía pública en festividades por metro cuadrado:	
4.1.4.1.1.3.1 Uso de piso en temporada de ferias por m2, y.	0.05 UMA
4.1.4.1.1.3.2 Juegos mecánicos por metro cuadrado.	0.05 UMA

4.1.4.1.1.4 Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota diaria.

Concepto	Cuota
4.1.4.1.1.4.1 Ambulante	0.02 UMA
4.1.4.1.1.4.2 Semifijo	0.02 UMA

4.1.4.1.1.5 Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, de 1.20 metros a 1.50 metros, por día.

Concepto	Cuota
4.1.4.1.1.5.1 Pan.	0.05 UMA
4.1.4.1.1.5.2 Alimentos.	0.05 UMA
4.1.4.1.1.5.3 Otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia	0.05 UMA

4.1.4.1.1.5.4 Comercio ambulante.	0.05 UMA
4.1.4.1.1.5.5 Juegos mecánicos por metro cuadrado por día.	1 UMA
4.1.4.1.1.5.6 Exposiciones y espectáculos.	1 UMA

4.1.4.1.1.6 Derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios, se causará la cuota diaria siguiente:

Concepto	Cuota
4.1.4.1.1.6.1 Ambulante	0.20 UMA
4.1.4.1.1.6.2 Giros diversos	0.20 UMA
4.1.4.1.1.6.3 Verduras y frutas	0.20 UMA
4.1.4.1.1.6.4 Carnes, mariscos y comida	0.20 UMA
4.1.4.1.1.6.5 Servicio	0.20 UMA
4.1.4.1.1.6.6 Espectáculo (Danza, arte, expo, músico, teatral, mimos)	0.20 UMA

4.1.4.1.1.7 De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:

Concepto	Cuota
4.1.4.1.1.7.1 Cesión de derechos.	5 UMA
4.1.4.1.1.7.2 Cambio o aumento de giro compatible.	5 UMA
4.1.4.1.1.7.3 Cambio de ubicación.	5 UMA

4.1.4.1.1.8 Uso de vía pública por invasión con construcción, de forma aérea, terrestre o subterránea por metro cuadrado y/o lineal pago anual.

Concepto	Cuota
4.1.4.1.1.8.1 Vivienda	5 UMA
4.1.4.1.1.8.2 Comercio	8 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.1.2 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 13.- Por los derechos de los servicios de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Servicio de panteones.	

4.1.4.1.2.1. Derechos de uso para inhumar:	
4.1.4.1.2.1.1 Por cada cadáver en fosa rentada por 7 años.	10 UMA
4.1.4.1.2.1.2 Refrendo fosa cada 7 años.	15 UMA
4.1.4.1.2.2 Exhumaciones:	
4.1.4.1.2.2.1 Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar	30 UMA
4.1.4.1.2.2.2 Exhumación e inhumación de un cadáver en la misma fosa o	10 UMA
4.1.4.1.2.2.3 Por orden judicial dictada de oficio.	GRATUITA
4.1.4.1.2.3 Servicios diversos:	
4.1.4.1.2.3.1 Traspaso de fosa (cesión de derechos), y	7 UMA
4.1.4.1.2.3.2 Derechos por internación de un cadáver al Municipio.	9.55 UMA
4.1.4.1.2.4 Nichos:	
4.1.4.1.2.4.1 Adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los	15 UMA
4.1.4.1.2.4.2 Destapar y sellar nicho por cadáver.	20 UMA
4.1.4.1.2.5 Por autorización de construcción de monumentos:	
4.1.4.1.2.5.1 Tabique o cemento;	10 UMA
4.1.4.1.2.5.2 Granito;	10 UMA
4.1.4.1.2.5.3 Mármol u otro material, y	11 UMA
4.1.4.1.2.5.4 Colocación de barandal conforme al reglamento.	10 UMA
4.1.4.1.2.5.5 Cuota de mantenimiento anual por lote;	10 UMA
4.1.4.1.2.6 Reposición de documentos de perpetuidad y temporalidad:	
4.1.4.1.2.6.1 Por copia certificada, y	1 UMA
4.1.4.1.2.6.2 Consultas en archivo:	1 UMA
4.1.4.1.2.7 Por lote nuevo:	
4.1.4.1.2.7.1 Individual.	28.69 UMA
4.1.4.1.2.7.2 Familiar.	38.24 UMA
4.1.4.1.2.7.3 Cesión de derechos.	8.36 UMA
4.1.4.1.2.7.4 Renovación de documentos por 7 años.	14.33 UMA
4.1.4.1.2.7.5 Permiso para construcción.	9.55 UMA

CAPITULO SEGUNDO
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 14.- Por los servicios de recolección de basura, causarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Derechos.	
Servicios Municipales.	
4.1.4.3.1.1 Por el servicio de recolección de basura, se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
4.1.4.3.1.1.1 Predios construidos y predios baldíos, por servicio de recolección de	5 UMA
4.1.4.3.1.1.2 Los servicios de retiro de escombros, materiales de poda de jardines	10 UMA
4.1.4.3.1.1.3 Empresas y establecimientos comerciales grandes generadores, por	29 UMA
La cuota del derecho deberá ser pagada anticipadamente en forma bimestral,	
Servicio especial de recolección de basura a domicilio:	
4.1.4.3.1.2 Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de	
4.1.4.3.1.2 Basura combinada;	
4.1.4.3.1.2.1 Establecimientos comerciales (locales no mayores a 100 metros	1.85 UMA
4.1.4.3.1.2.2 Empresas comerciales (minisúper, supermercados, tiendas de cadena	10 UMA
4.1.4.3.1.3 A personas que depositen residuos sólidos urbanos en:	
4.1.4.3.1.3.1 La unidad recolectora del municipio.	1 UMA
4.1.4.3.1.3.2 El relleno sanitario, pago mensual anticipado por vehículo motorizado	3 UMA
4.1.4.3.1.4 Basura orgánica;	
4.1.4.3.1.4.1 Establecimientos comerciales (locales no mayores a 100 metros	1.80 UMA
4.1.4.3.1.4.2 Empresas comerciales (minisúper, supermercados, tiendas de cadena	2 UMA
4.1.4.3.1.4.3 Cualquier otro diferente a los anteriores.	0.61 UMA
4.1.4.3.1.4.4 Cucharros (muebles, colchones, etc.), y	10 UMA
4.1.4.3.1.4.5 Fierro.	10 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.3.2 DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 15.- Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.2.1 Por expedición de copia certificada de acta del registro civil:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.2.1.1 Ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago.	1 UMA

4.1.4.3.2.1.2 Actas interestatales.	2 UMA
4.1.4.3.2.1.3 Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5141, de fecha 13 de noviembre de 2013.	GRATUITO
4.1.4.3.2.1.4 Urgentes.	1 UMA

4.1.4.3.2.2 Por registro y expedición de acta de nacimiento:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.2.2.1 Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120, de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos).	GRATUITO
4.1.4.3.2.2.2 Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos).	GRATUITO
4.1.4.3.2.2.3 Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos).	GRATUITO
4.1.4.3.2.2.4 Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
4.1.4.3.2.2.5 Registro de reconocimiento de hijo.	5.00 UMA
4.1.4.3.2.2.6 Registro de adopción.	1 UMA
4.1.4.3.2.2.7 Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2 UMA
4.1.4.3.2.2.8 Registro de divorcios judiciales.	14.99 UMA

4.1.4.3.2.3 Por registro y celebración de matrimonio:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.3.1 En la oficina del registro civil.	5 UMA
4.1.4.3.2.4 En domicilio particular:	
4.1.4.3.2.4.1 De lunes a viernes.	14 UMA
4.1.4.3.2.4.2 En días sábado, domingo o festivo.	18.10 UMA
4.1.4.3.2.4.3 Registro de divorcio:	17 UMA
4.1.4.3.2.4.4 Divorcio administrativo con sentencia judicial.	17 UMA
4.1.4.3.2.4.5 Cambio de régimen conyugal.	8 UMA
4.1.4.3.2.4.6 Divorcio en la oficialía del registro civil (administración).	47.69 UMA

4.1.4.3.2.5 Por anotaciones marginales:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.5.1 En acta de divorcio.	5 UMA
4.1.4.3.2.5.2 Divorcio por orden administrativa foránea.	5 UMA
4.1.4.3.2.5.3 Rectificación por orden judicial.	5 UMA
4.1.4.3.2.5.4 Rectificación por orden administrativa.	1 UMA

4.1.4.3.2.6 Por inserciones:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.6.1 En acta de matrimonio.	4 UMA
4.1.4.3.2.6.2 En acta de nacimiento.	4 UMA
4.1.4.3.2.6.3 En acta de defunción.	4 UMA
4.1.4.3.2.6.4 En otro tipo de acta.	4 UMA

4.1.4.3.2.7 Por expedición de certificación:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.7.1 En acta.	1 UMA
4.1.4.3.2.7.2 Documento de apéndice de Nacimiento y defunción	4 UMA
4.1.4.3.2.7.3 Documento de apéndice de Matrimonio o Divorcio.	4 UMA
4.1.4.3.2.7.4 Documento de apéndice de sentencias judiciales	4 UMA
4.1.4.3.2.7.5 Documento de apéndice de Cualquier otro acto.	1 UMA
4.1.4.3.2.7.6 Documento de apéndice de En documento distinto al señalado en los incisos anteriores.	1 UMA
4.1.4.3.2.7.7 Documento de apéndice de nacimiento, matrimonio y de defunción foráneas	2 UMA

4.1.4.3.2.8 Por expedición de constancia:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.8.1 De inexistencia de registro.	2 UMA
4.1.4.3.2.8.2 De registro extemporáneo.	1 UMA
4.1.4.3.2.8.3 Inexistencia de matrimonio.	1 UMA
4.1.4.3.2.8.4 De registro único.	1 UMA

4.1.4.3.2.9 Permisos relacionados a defunciones:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.9.1 Registro de defunción.	1 UMA
4.1.4.3.2.9.2 Permiso para internación de un cadáver al Municipio de Axochiapan.	2 UMA

4.1.4.3.2.9.3 Permiso para traslado de un cadáver dentro del Estado de Morelos, saliendo del Municipio de Axochiapan.	0.99 UMA
4.1.4.3.2.9.4 Permiso para traslado de un cadáver fuera del Estado de Morelos, saliendo del Municipio de Axochiapan.	2 UMA

4.1.4.3.2.10 Cotejo de actas:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.10.1 Cotejo de actas.	1 UMA

4.1.4.3.2.11 Búsquedas, por cada Año:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.11.1 De registro de nacimientos.	GRATUITO
4.1.4.3.2.11.2 De registro de matrimonios.	GRATUITO
4.3.4.3.2.11.3 De registro de defunciones.	GRATUITO
4.1.4.3.2.11.4 De acta de defunción.	GRATUITO
4.1.4.3.2.11.5 De documentos de apéndice.	1 UMA

4.1.4.3.2.12 Por servicios no contemplados en el presente artículo:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2.12.1 inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros).	GRATUITO
4.1.4.3.2.12.2 Anulación de acta por doble registro	1 UMA

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Lo anterior cuando se autorice por el presidente municipal, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

SECCIÓN TERCERA 4.1.4.3.3 DE LOS DERECHOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16.- Los derechos por concepto de uso del rastro municipal, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.3.1 Matanza de ganado por cada cabeza.	0.22 UMA

SECCIÓN CUARTA 4.1.4.3.4 DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 17.- Los derechos de los servicios de legalización y certificación, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.1.4.3.4.1 Del Archivo Municipal:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.1.1 Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado	2 UMA
4.1.4.3.4.1.2 Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por	3 UMA
4.1.4.3.4.1.3 Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado	3 UMA

4.1.4.3.4.2 Certificación de documentos:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.2.1 Búsqueda física de documentación expedida por el Ayuntamiento en dependencias y entidades municipales.	2 UMA
4.1.4.3.4.3 Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento:	
4.1.4.3.4.3.1 Legajo de hasta 29 fojas.	4 UMA
4.1.4.3.4.3.2 Legajo de hasta 59 fojas.	6 UMA
4.1.4.3.4.3.3 Legajo de hasta 99 fojas.	8 UMA
4.1.4.3.4.3.4 Legajo de 100 fojas en adelante.	10 UMA

4.1.4.3.4.4 Junta de reclutamiento constancias y certificaciones:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.4.1 Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro.	1 UMA
4.1.4.3.4.4.2 Expedición de constancia de inexistencia en el registro municipal de cartillas de identidad militar.	2 UMA
4.1.4.3.4.4.3 Expedición de constancia de búsqueda de matrícula en el registro	2 UMA

municipal de cartilla de identidad militar.	
---	--

4.1.4.3.4.5 Registro de población.

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.5.1 Expedición de constancia de residencia.	0.50 UMA

4.1.4.3.4.6 Constancias o certificaciones de la Dirección de Seguridad Pública.

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.6.1 Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación.	1 UMA
4.1.4.3.4.6.2 Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	1 UMA

4.1.4.3.4.7 El Juez de Paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.7.1 Ratificación de firmas.	5 UMA
4.1.4.3.4.7.2 Comparecencias voluntarias.	GRATUITO
4.1.4.3.4.7.3 Actas de extravío.	2 UMA
4.1.4.3.4.7.4 Actas de concubinato.	2 UMA
4.1.4.3.4.7.5 Convenios.	GRATUITO

4.1.4.3.4.8 Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.8.1 Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	2 UMA
4.1.4.3.4.8.2 Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios.	3 UMA
4.1.4.3.4.8.3 Búsqueda de documento.	2 UMA
4.1.4.3.4.8.4 Copia simple.	3 UMA

4.1.4.3.4.9 Por servicios diversos:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.9.1 Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución	1 UMA
4.1.4.3.4.9.2 Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho	1 UMA

4.1.4.3.4.9.3 Constancia de no adeudo por concepto de multa.	1 UMA
4.1.4.3.4.10 Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.1.4.3.4.10.1 Por un período no mayor de cinco años.	1 UMA
4.1.4.3.4.10.2 Por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente.	2 UMA
4.1.4.3.4.11 Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las	
4.1.4.3.4.11.1 Cartas de bajos recursos económicos.	.50 UMA
4.1.4.3.4.11.2 Constancia de ingresos.	.50 UMA
4.1.4.3.4.11.3 Constancia de recomendación.	.50 UMA
4.1.4.3.4.11.4 Constancia de identidad.	.50 UMA
4.1.4.3.4.11.5 Constancia de posesión.	1 UMA
4.1.4.3.4.11.6 Constancia de no adeudo.	1 UMA
4.1.4.3.4.11.7 Constancia de cambio de domicilio.	1 UMA
4.1.4.3.4.11.8 Constancia de dependencia económica.	2 UMA
4.1.4.3.4.11.9 Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las	1 UMA
4.1.4.3.4.11.10 Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas.	1.10 UMA

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.3.5. DE LOS DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 18.- son sujetos de estos derechos quienes desarrollen por cuenta propia o de terceros, construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera obra de interés particular, dentro del territorio municipal, también son causantes de estos derechos quienes soliciten licencias de uso de suelo, lleven a cabo acciones de fraccionamiento, división o fusión de bienes inmuebles, contribuciones que deberán ser pagadas antes de la emisión de los documentos que amparen las autorizaciones de las acciones urbanas a realizar, mismas que se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Licencias de Construcción; construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura por m2	
4.1.4.3.5.1 Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
4.1.4.3.5.1.1 Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza	0.3 UMA

de toros y similares, por metro cuadrado de:	
4.1.4.3.5.1.2 Construcciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales, etc., por metro cuadrado, de:	0.9 UMA
4.1.4.3.5.2 Demoliciones, Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica:	
4.1.4.3.5.2.1 Demoliciones de construcciones por metro cuadrado de:	0.20 UMA
4.1.4.3.5.2.2 Por demolición de bardas, por metro lineal, de:	0.05 UMA
4.1.4.3.5.3. Construcción de:	
4.1.4.3.5.3.1 Pozo de absorción por metro cúbico, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.3.2 Plantas de tratamiento, por metro cúbico, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.3.3. Cisternas hasta 10 metros cúbicos, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.3.4 Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente:	0.50 UMA
4.1.4.3.5.3.5 Albercas por metro cúbico, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.3.6 Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.3.7 Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material fuera de fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos hasta 200 metros cuadrados, por metro cuadrado:	1 UMA
4.1.4.3.5.3.8 Cuarto de máquinas por pieza.	10 UMA
4.1.4.3.5.3.9 Nivelación de terracerías para casa- habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico.	0.75 UMA
4.1.4.3.5.3.10 Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico.	3 UMA
4.1.4.3.5.4 Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
4.1.4.3.5.4.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.20 UMA
4.1.4.3.5.4.2 Condominios y residencias, de:	0.50 UMA
4.1.4.3.5.4.3 Hoteles y comercios, de:	0.80 UMA
4.1.4.3.5.4.4 Industrias, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.4.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.5 Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.5.5.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.5.2 Condominios y residencias, de:	0.25 UMA
4.1.4.3.5.5.3 Hoteles y comercios, de:	0.40 UMA
4.1.4.3.5.5.4 Industrias, de:	0.2 UMA
4.1.4.3.5.5.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.8 UMA

4.1.4.3.5.6 Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
4.1.4.3.5.6.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.6.2 Condominios y residencias de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.6.3 Hoteles y comercios, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.6.4 Industrias por día, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.6.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.7 Por el trámite espontaneo de oficios de ocupación, adicional a la tarifa anterior se cobrará por día de retraso, en:	
4.1.4.3.5.7.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	1.00 UMA
4.1.4.3.5.7.2 Condominios y residencias, de:	1.50 UMA
4.1.4.3.5.7.3 Hoteles y comercios, de:	2.0 UMA
4.1.4.3.5.7.4 Industrias, de:	2.5 UMA
4.1.4.3.5.7.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	3 UMA
4.1.4.3.5.7.6 Por supervisión de demoliciones con explosivos, previa autorización de la SEDENA cobrará por metro cúbico del volumen a demoler, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.8 Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta, en:	
4.1.4.3.5.8.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.20 UMA
4.1.4.3.5.8.2 Condominios y residencias, de:	0.40 UMA
4.1.4.3.5.8.3 Hoteles y comercios, de:	0.40 UMA
4.1.4.3.5.8.4 Industrias, de:	0.40 UMA
4.1.4.3.5.8.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.80 UMA
4.1.4.3.5.9 Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
4.1.4.3.5.9.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.40 UMA
4.1.4.3.5.9.2 Condominios y residencias, de:	0.50 UMA
4.1.4.3.5.9.3 Hoteles, moteles, servicios y comercios, de:	0.60 UMA
4.1.4.3.5.9.4 Industrias, de:	0.70 UMA
4.1.4.3.5.9.5 Fraccionamientos o conjuntos habitacionales, de:	0.70 UMA
4.1.4.3.5.10 Por la asignación de números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
4.1.4.3.5.10.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.10.2 Condominios y residencias, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.10.3 Hoteles y comercios, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.10.4 Industrias, de:	5 UMA
4.1.4.3.5.10.5 Fraccionamientos o conjuntos habitacionales, de:	10 UMA
El frente no será menor a lo establecido en el programa de desarrollo urbano	

municipal de Axochiapan. Morelos, vigente	
4.1.4.3.5.11 Constancias de número oficial, por cada una que se expida, para:	
4.1.4.3.5.11.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.11.2 Condominios y residencias, de:	5 UMA
4.1.4.3.5.11.3 Hoteles y comercios, de:	5 UMA
4.1.4.3.5.11.4 Industrias, de:	10 UMA
4.1.4.3.5.11.5 Fraccionamientos o conjuntos habitacionales, de:	5 UMA
4.1.4.3.5.12 Derechos municipales por licencia de uso de suelo, por metro cuadrado del área del inmueble a utilizar con el propósito de ser utilizados como:	
4.1.4.3.5.12.1 Habitacional y escuelas, de:	0.05 UMA
4.1.4.3.5.12.2 Hospitales y servicios de:	1 UMA
4.1.4.3.5.12.3 Hoteles y comercios, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.12.4 Industrias o agroindustrias, de:	0.30 UMA
4.1.4.3.5.12.5 Constancias de uso de suelo por cada una que se expida, de:	10 UMA
4.1.4.3.5.13 Derechos municipales por licencia de uso de suelo, con el fin de fusionar o dividir inmuebles	
4.1.4.3.5.13.1 Licencia de uso de suelo para fusionar predios por cada predio a fusionar	3 UMA
4.1.4.3.5.13.2 Licencia de uso de suelo para dividir predios :por cada lote resultante y hasta cinco lotes	3 UMA
4.1.4.3.5.14 Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.1.4.3.5.14.1 De 1 a 5,000 metros cuadrado, de:	0.06 UMA
4.1.4.3.5.14.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	0.08 UMA
4.1.4.3.5.14.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.15 De los derechos por aprobación, autorización y supervisión de divisiones, fusiones y fraccionamientos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 169 Bis y demás relativos aplicables de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	
4.1.4.3.5.16 De los demás derechos que faculta la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en materia de fraccionamientos lo que disponga el Art. 169 bis, respectivamente de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.	
4.1.4.3.5.17 Aprobación de proyectos a condominios horizontales, verticales o mixtos): lo que disponga el art. 169 bis, respectivamente de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.	
4.1.4.3.5.18 Licencias para colocar tapias, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
4.1.4.3.5.18.1 Tapias en vía pública, por día de:	1 UMA

4.1.4.3.5.18.2 Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal, de:	3 UMA
4.1.4.3.5.18.3 Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado, de:	3 UMA
4.1.4.3.5.18.4 Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado, de:	7 UMA
4.1.4.3.5.18.5 Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión de:	2 UMA
4.1.4.3.5.19 Derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización de ecología:	
4.1.4.3.5.19.1 De 5 a 15 Centímetros de diámetro, por pieza, de:	1.20 UMA
4.1.4.3.5.19.2 De 16 a 40 Centímetros de diámetro, por pieza, de:	2.0 UMA
4.1.4.3.5.19.3 De 40 Centímetros en adelante, por pieza, de:	10 UMA
4.1.4.3.5.20 Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
4.1.4.3.5.20.1 Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.025 UMA
4.1.4.3.5.20.2 Condominios y residencias, de:	0.03 UMA
4.1.4.3.5.20.3 Hoteles, comercios, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.20.4 Industrias, de:	1 UMA
4.1.4.3.5.21 Por inspecciones, revisiones, y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción	9 UMA
4.1.4.3.5.22 Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado, de:	3 UMA
4.1.4.3.5.23 Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada una como sigue:	
4.1.4.3.5.23.1. Para fraccionamiento de:	500 UMA
4.1.4.3.5.23.2 Para uso particular de:	50 UMA
4.1.4.3.5.24 Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez, de:	10 UMA
4.1.4.3.5.25 Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno, de:	20 UMA
4.1.4.3.5.26 Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita, de:	5 UMA
4.1.4.3.5.27 Excavación de cepas de .60 por 1.10 metros lineales de:	
4.1.4.3.5.27.1 Pavimento de concreto, de:	2.5 UMA
4.1.4.3.5.27.2 Pavimento asfáltico de:	2.5 UMA
4.1.4.3.5.27.3 En pavimento pétreo de:	1.8 UMA
4.1.4.3.5.27.4 En terracería de:	2.5 UMA
4.1.4.3.5.28 EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES):	
4.1.4.3.5.28.1 Por explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, para mina de arena o semejantes (tepetate o material de relleno o	0.20 UMA

cualquier otro material utilizado para la construcción en general) por metro cúbico.	
4.1.4.3.5.28.2 Por explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, utilizado para la elaboración de cemento (piedra caliza), asfalto y/o cualquier otro tipo de material para construcción. De forma directa o indirecta. Por m2 explotación.	0.40 UMA
4.1.4.3.5.28.3 Por la regularización de la explotación concreta de material sustraído del suelo o subsuelo, utilizado para la construcción en general, de forma directa o indirecta, previo dictamen de uso de suelo, por anualidad, por hectárea explotada.	400 UMA
4.1.4.3.5.29 Construcción de locales comerciales por m2.	
4.1.4.3.5.29.1 Construcción de local comercial, incluye cimentación, muros, castillos, cadenas de cerramiento y cubierta.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.29.2 Construcción de restaurantes, hoteles y moteles y cualquier otro comercio, comprende cimentación, muros, cadenas, castillos y cubiertas, previa licencia de usos de suelo.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.30 Construcción de bodegas por metro cuadrado:	
4.1.4.3.5.30.1 Construcción de bodega para casa habitación con cualquier tipo de sistema constructivo.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.30.2 Construcción de bodega para comercio, con cualquier tipo de sistema constructivo.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.30.3 Construcción de bodega para industrias, con cualquier tipo de sistema constructivo.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.30.4 Construcción de bodegas para proyectos agrícolas, con cualquier tipo de sistema constructivo.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.30.5 Construcción de casetas de vigilancia en general a base de material y sistema constructivo.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.31 Construcciones industriales y agroindustriales.m2	
4.1.4.3.5.31.1 Construcción de oficinas administrativas de cualquier sistema constructivo. M2.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.31.2 Construcción de nave administrativa a base de cualquier sistema constructivo.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.31.3 Construcción de estacionamientos a base de cualquier sistema constructivo.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.31.4 Construcción de oficinas industriales de cualquier sistema de construcción.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.31.5 Construcción de nave industrial a base de cualquier sistema constructivo.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.31.6 Construcción de estacionamientos industrial a base de cualquier sistema constructivo.	0.01 UMA
4.1.4.3.5.31.7 Colocación e instalación de techumbre para equipamiento de servicios urbanos.	0.80 UMA

4.1.4.3.5.32 Construcción de tanque de almacenamiento.	
4.1.4.3.5.32.1 Construcción de tanque de almacenamiento elevado a base de columnas, losas y muros de concreto o mampostería acabado aparente, hasta una altura de 30 mts. Por Pieza.	50 UMA
4.1.4.3.5.32.2 Construcción de tanque de almacenamiento superficial a base de cimentación, muros, refuerzos de concreto armado, estructura metálica y cualquier tipo de acabado, m3.	0.50 UMA
4.1.4.3.5.33 Construcción de viveros y estanques o semejantes al sector primario:	
4.1.4.3.5.33.1 Derechos por la construcción e instalación de viveros y/o invernaderos a base de la herrería metálica, tela mosquitero y lonas para tapar el toldo en cualquier régimen de propiedad (con o sin área administrativa y bodega) por m2 cubierto.	EXENTO
4.1.4.3.5.34 Construcción en vía pública y/o propiedad privada:	
4.1.4.3.5.34.1 Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción o cascajo por un periodo de un mes como máximo por m2.	0.50 UMA
4.1.4.3.5.34.2 Permiso de ocupación de vía pública con materiales para construcción, tabique, block, cascajo por mes, con la obligación de retirar su material y dejar accesos limpios y libres, (por mes).	3.35 UMA
4.1.4.3.5.34.3 Permiso de la construcción de terracerías en cajón hasta una profundidad de 40 cm para la apertura de calles en zonas urbanas, condominios y conjuntos urbanos, m3.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.34.4 Permiso para la construcción de carpeta asfáltica en propiedad privada, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, m2	0.05 UMA
4.1.4.3.5.34.5 Permiso para la construcción de concreto hidráulico en propiedad privada, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y en vía pública, m2.	0.12 UMA
4.1.4.3.5.34.6 Instalación de tuberías ocultas en vía pública por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación a segundos o tercero. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas o las realiza sin estar acorde a las especificaciones que señala el Municipio, éste se hará con cargo al solicitante.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.34.7 Licencia para la construcción de una red de cableado o tubería de cualquier tipo en forma aérea o subterránea en la vía pública por metro lineal.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.34.8 Licencia para la construcción de una red de cableado o tubería de cualquier tipo en forma aérea o subterránea por metro lineal dentro de fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos para televiso de pagar, servicio de internet, telefonía o cualquier otro servicio.	0.50 UMA
4.1.4.3.5.34.9 Por la licencia de construcción (excavación, colado o cimentación) para la instalación de casetas telefónicas, mamparas, espectaculares, etc.... en vía pública, por pieza.	0.50 UMA

4.1.4.3.5.34.25 Construcción de fosa para equipamiento de servicios urbanos a base de cualquier constructivo en propiedad privada incluye: excavación y cimentación m3.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.35 Demoliciones de estructuras importantes en propiedad privada.	
4.1.4.3.5.35.1 De muros por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.35.2 Losas de concreto y marquesinas en cualquier nivel por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.35.3 Trabes y columnas u otra demolición no especificada por metro lineal de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.35.4 De estructura metálica o similar por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.35.5 Por demolición de bardas, por metro lineal, de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.36 Demolición en la vía pública.	
4.1.4.3.5.36.1 Demolición de concreto en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.36.2 Demolición de asfalto en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.36.3 Demolición de empedrado en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.36.4 Demolición de adoquín en vía pública, con la obligación de reparar de inmediato el daño que se afecte, por metro cuadrado de:	0.01 UMA
4.1.4.3.5.37 Construcción de infraestructura para saneamiento.	
4.1.4.3.5.37.1 Excavaciones en vía pública para conexiones de albañal, agua potable u otra por metro cúbico.	0.50 UMA
4.1.4.3.5.37.2 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector general de viviendas, hospitales y escuelas.	1.50 UMA
4.1.4.3.5.37.3 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector general, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	5.85 UMA
4.1.4.3.5.37.4 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector general, hoteles y comercios.	10 UMA
4.1.4.3.5.37.5 Por conexiones de albañal domiciliario a la red de drenaje público o colector para industrias.	20 UMA
4.1.4.3.5.37.6 Fosa séptica pieza.	75 UMA
4.1.4.3.5.37.7 Plantas de tratamiento dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos pieza.	100 UMA
4.1.4.3.5.37.8 Campo de oxidación (tubería) dentro de fraccionamientos, o en su caso asentamientos humanos que no cuenten con drenaje municipal.	10 UMA
4.1.4.3.5.37.9 Construcción de registros sanitarios dentro de propiedad privada fraccionamientos y vía pública pieza.	1 UMA
4.1.4.3.5.38 Construcción de infraestructura de agua potable.	
4.1.4.3.5.38.1 Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por toma o reparación una sola vez.	5.22 UMA

4.1.4.3.5.38.2 Construcción de registro para conexión de toma domiciliar de agua potable.	2.52 UMA
4.1.4.3.5.39 Aprobación de planos de proyectos especiales m2.	
4.1.4.3.5.39.1 Aprobación de proyectos y/o planos para viviendas dentro de fraccionamientos, condominio y conjuntos urbanos m2.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.39.2 Aprobación de proyectos y/o planos para vivienda fuera de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.39.3 Aprobación de proyectos y/o planos para escuelas, mercados, servicios, industrias u otro no especificados.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.40 Constancia de uso de suelo por documento.	
4.1.4.3.5.40.1 Para viviendas, hospitales y escuelas.	4.56 UMA
4.1.4.3.5.40.2 Para fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	16.05 UMA
4.1.4.3.5.40.3 Para hoteles, moteles y comercios.	10.56 UMA
4.1.4.3.5.40.4 Para industria.	9 UMA
4.1.4.3.5.40.5 Para proyectos agropecuarios.	5.75 UMA
4.1.4.3.5.40.6 Para talleres en general.	5.77 UMA
4.1.4.3.5.40.7 Otro no especificado.	7.11 UMA
4.1.4.3.5.41 Orientación de uso de suelo siendo procedentes o improcedentes, por documento.	
4.1.4.3.5.41.1 En casas habitación y escuelas.	2.26 UMA
4.1.4.3.5.41.2 Para desarrollos habitacionales (fraccionamientos).	6.30 UMA
4.1.4.3.5.41.3 Destinadas a la industria y agroindustria.	5.68 UMA
4.1.4.3.5.41.4 Construcción de superficies mayores de 25000 m2 de predio.	8.36 UMA
4.1.4.3.5.41.5 Para central de abasto u otro equipamiento, con superficie mayor a 50,000 m2.	6.24 UMA
4.1.4.3.5.41.6. Constancia de zonificación para cualquier proyecto.	3.36 UMA
4.1.4.3.5.41.7 Opinión técnica y/o jurídica para cualquier proyecto.	10 UMA
4.1.4.3.5.42 Actualización de licencia de uso de suelo por documento:	
4.1.4.3.5.42.1 Actualización de licencia de uso de suelo para viviendas, hospitales y escuelas.	8.03 UMA
4.1.4.3.5.42.2 Actualización de licencias de uso de suelo para hoteles y comercios.	18 UMA
4.1.4.3.5.42.3 Actualización de licencia de uso de suelo para fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	70.22 UMA
4.1.4.3.5.42.4 Actualización de licencia de uso de suelo para comercios y servicios en general.	20.21 UMA
4.1.4.3.5.42.5 Actualización de licencia de uso de suelo para industria de cualquier tipo.	28.16 UMA
4.1.4.3.5.42.6 Actualización de licencia de uso de suelo para actividades relacionadas con el sector agropecuario, turístico y ecoturístico.	20.21 UMA
4.1.4.3.5.43 Inscripción del director responsable de obra:	

4.1.4.3.5.43.1 Inscripción del director responsable de obra o corresponsable (perito).	20 UMA
4.1.4.3.5.43.2 Refrendo anual del director responsable de obra o corresponsable.	10 UMA
4.1.4.3.5.44 Expedición de copias de instrumentos normativos, planos cartográficos y croquis.	
4.1.4.3.5.44.1 Por expedición del reglamento de construcción (copia).	3.10 UMA
4.1.4.3.5.44.2 Por concepto de elaboración de croquis de obra.	0.52 UMA
4.1.4.3.5.44.3 Por concepto de copia del plano de las diferentes localidades que integran el Municipio de Axochiapan, Morelos.	0.55 UMA
4.1.4.3.5.44.4 Por concepto de plano de las localidades que integran el Municipio de Axochiapan, Morelos, de sección 60 x 90 cm.	1.42 UMA
4.1.4.3.5.44.5 Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano, cartografía.	11.15 UMA
4.1.4.3.5.44.6 Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano (digital), cartografía.	5.32 UMA
4.1.4.3.5.44.7 Por concepto de copia de programa municipal de desarrollo urbano. Documento.	10.12 UMA
4.1.4.3.5.44.8 Por documento del programa de desarrollo urbano (digital). Documento.	5.10 UMA
4.1.4.3.5.44.9 Por expedición de dictámenes técnico y/o jurídico de las denuncias ciudadanas, documento.	9.50 UMA
4.1.4.3.5.45 Otra actividad de la construcción no especificada:	
4.1.4.3.5.45.1 Viviendas, fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos según proyecto (m2, m3, ml, pza).	0.58 UMA
4.1.4.3.5.45.2 Hoteles, escuelas y comercios. Según proyecto (m2, m3, ml).	0.69 UMA
4.1.4.3.5.45.3 Industrias y agroindustrias según proyecto (m2, m3, ml, pza.).	0.45 UMA
4.1.4.3.5.45.4 En otro rubro no especificado.	2.5 UMA
4.1.4.3.5.45.5 Otro programa impulsado por el h. Ayuntamiento, en apoyo al ingreso fiscal y a la ciudadanía. Según proyecto (m3, m2, ml, pza, documento, licencia).	0.66 UMA
4.1.4.3.5.45.6 Por expedición de copias de expedientes.	5 UMA
4.1.4.3.5.45.7 Por expedición de copias certificadas de expedientes.	9 UMA
4.31.4.3.5.45.8 Inscripción al padrón de contratista del Municipio.	15 UMA
4.1.4.3.5.45.9 Refrendo al padrón de contratistas del Municipio.	5 UMA
4.1.4.3.5.46 Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado:	0.20 UMA
4.1.4.3.5.47 Construcción o colocación de anuncios luminosos por metro cuadrado de área cubierta:	
4.1.4.3.5.47.1 Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles, de:	0.20 UMA
4.1.4.3.5.47.2 Con poste sobre pisos con zapata de cimentación, de:	0.20 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.5.47.3 En fachadas, muros o bardas, de:	2 UMA
4.1.4.3.5.47.4 Por el acotamiento, lo que marca el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del Municipio, se causarán derechos por metro lineal, de:	2.0 UMA
4.1.4.3.5.48 Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
4.1.4.3.5.48.1 Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.48.2 Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.48.3 Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal, de:	0.10 UMA
4.1.4.3.5.48.4 Construcción de columnas de concreto, incluye: excavación y cimentación a una altura de 2.50 mts.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.48.5 Construcción de columnas de concreto, incluye: excavación y cimentación a una altura mayor de 2.50 mts.	0.40 UMA
4.1.4.3.5.48.6 Construcciones de barda de piedra brasa y/o similar, incluye excavación y cimentación.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.49 Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se podrá reducir el 50% de los recargos por regularización.	
4.1.4.3.5.50 Para telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación o emisión de datos:	
4.1.4.3.5.50.1 Por derecho de construcción de antena telefónica, en propiedad privada, ejido, bienes comunales u otro tipo de régimen de propiedad por metro cuadrado.	NO CAUSA
4.1.4.3.5.50.2 Antena por metro lineal de altura:	NO CAUSA
4.1.4.3.5.50.3 Por derecho para la construcción de cimentación de concreto armado (dado) incluyendo habilitado de acero de refuerzo, para recibir la torre de telefonía celular.	20 UMA
4.1.4.3.5.50.4 Construcción y/o colocación de contenedor tipo receptor de señal incluye piso de concreto y habilitado.	10 UMA
4.1.4.3.5.50.5 Por derechos para cimentación de concreto armado o mampostería, para recibir el muro de tabique a una altura de 3.00 mts incluye malla ciclónica para telefonía celular.	10 UMA
4.1.4.3.5.50.6 Por derechos de construcción de murete de acometida a base de cualquier material para telefonía celular.	5 UMA
4.1.4.3.5.51 De planos de conjuntos urbanos por cada unidad	2 UMA
4.1.4.3.5.51.1 Por tres lotes:	10 UMA
4.1.4.3.5.51.2 Por cuatro lotes:	15 UMA
4.1.4.3.5.51.3 Por cinco lotes o más:	30 UMA
4.1.4.3.5.52 Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado de:	1 UMA

Artículo 19.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

Concepto	Cuota
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	2 UMA

SECCIÓN SEXTA 4.1.4.3.6. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 20.- Los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.6.1 Avalúos catastrales.	
4.1.4.3.6.1.1 Por la elaboración de avalúo.	1.75 UMA
4.1.4.3.6.1.2 Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya:	2.15 UMA
La escala representativa será: hasta los 15,000 m2 1:500 y de 15,001 hasta	

4.1.4.3.6.2 Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes "habitacional"

Concepto	Cuota
4.1.4.3.6.2.1 Levantamientos topográficos De 0.01 Hasta 1,000 metros cuadrados.	7.75 UMA
4.1.4.3.6.2.2 Levantamientos topográficos De 1,001 Hasta 5,000 metros cuadrados.	10.95 UMA
4.1.4.3.6.2.3 Levantamientos topográficos De 5,001 Hasta 10,000 metros cuadrados.	15.75 UMA
4.1.4.3.6.2.4 Levantamientos topográficos De 10,001 Hasta 15,000 metros cuadrados.	18.95 UMA
4.1.4.3.6.2.5 Levantamientos topográficos DE 15,001 Hasta 20,000 metros cuadrados.	22.15 UMA

4.1.4.3.6.2.6	Levantamientos topográficos De 20,001 Hasta 25,000 metros cuadrados.	25.35 UMA
4.1.4.3.6.2.7	Levantamientos topográficos De 25,001 Hasta 30,000 metros cuadrados.	28.55 UMA
4.1.4.3.6.2.8	Levantamientos topográficos De 30,001 Hasta 35,000 metros cuadrados.	31.75 UMA
4.1.4.3.6.2.9	Levantamientos topográficos De 35,001 Hasta 40,000 metros cuadrados.	34.95 UMA
4.1.4.3.6.2.10	Levantamientos topográficos Después de 40,000 metros cuadrados se aplicarán dos unidades de medida y actualización de valor diario más por cada 5,000 metros cuadrados adicionales.	
4.1.4.3.6.2.11	Levantamientos topográficos en el caso de divisiones o lotificaciones se considerará una unidad de medida y actualización más por cada lote.	
4.1.4.3.6.2.12	verificaciones, apeos o deslindes de 200 hasta 10,000 m2	9.60 UMA
4.1.4.3.6.2.13	verificaciones, apeos o deslindes de 10,001 hasta 20,000 m2	10.60 UMA
4.1.4.3.6.2.14	verificaciones, apeos o deslindes de 20,001 hasta 30,000 m2	11.56 UMA
4.1.4.3.6.2.15	verificaciones, apeos o deslindes de 30,001 hasta 40,000 m2	12.53 UMA
4.1.4.3.6.2.16	verificaciones, apeos o deslindes de 40,001 hasta 50,000 m2	13.49 UMA
4.1.4.3.6.2.17	verificaciones, apeos o deslindes de 50,001 hasta 60,000 m2	14.45 UMA
4.1.4.3.6.2.18	verificaciones, apeos o deslindes de 60,001 hasta 70,000 m2	15.42 UMA
4.1.4.3.6.2.12	verificaciones, apeos o deslindes de 70,001 hasta 80,000	16.38 UMA
4.1.4.3.6.2.12	verificaciones, apeos o deslindes de 80,001 hasta 100,000 m2	17.35 UMA
4.1.4.3.6.2.12	verificaciones, apeos o deslindes de 100,001 en adelante	18.31 UMA

4.1.4.3.6.3 Otros servicios:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.6.3.1 Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sellado que no causen el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	2.40 UMA
4.1.4.3.6.3.2 Derecho de información copias e inspecciones.	0.80 UMA
4.1.4.3.6.3.3 Dictámenes periciales.	80 UMA
4.1.4.3.6.4 Copia certificada de un plano catastral:	
4.1.4.3.6.4.1 En hoja tamaño oficio o carta	2.40 UMA
4.1.4.3.6.4.2 Doble carta y doble oficio.	3.99 UMA
4.1.4.3.6.4.3 Papel heliográfico hasta 60x90.	4.80 UMA
4.1.4.3.6.4.4 Por cada 25 cm extras.	1.60 UMA
4.1.4.3.6.5 Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente.	0.80 UMA
4.1.4.3.6.6 Antecedentes catastrales de un predio.	1.60 UMA
4.1.4.3.6.7 Copia heliográfica de las regiones.	4.80 UMA
4.1.4.3.6.8 Copia heliográfica del plano del Municipio.	8 UMA

4.1.4.3.6.9 Inspección ocular.	6.15 UMA
4.1.4.3.6.10 Constancia de antigüedad de la construcción.	3.74 UMA
4.1.4.3.6.11 Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente una unidad de medida y actualización más por cada 10 km.	
4.1.4.3.6.12 Sellado de escritura por traslado de dominio.	3.99 UMA
4.1.4.3.6.13 Certificado de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios:	
4.1.4.3.6.13.1 Copia certificada.	8 UMA
4.1.4.3.6.13.2 Cualquier otro servicio no especificado.	8 UMA
Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de la parte interesada, causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	
4.1.4.3.6.14 Constancia de avalúo catastral	1 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y POR PUBLICIDAD

Artículo 21.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmuebles de su propiedad o arrendados, coloquen anuncios comerciales o publicitarios. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados conforme a la siguiente:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.7.1 Anuncio y publicidad por el otorgamiento de autorización para la	
4.1.4.3.7.1.1 Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su	4 UMA
4.1.4.3.7.1.2 Por anuncios luminosos por metro cuadrado, pago anual.	20 UMA
4.1.4.3.7.2 Sobre anuncios publicitarios (por la expedición de licencias permisos y	
4.1.4.3.7.2.1 Por pantalla electrónica o mecánica pago anual, de:	30 UMA
4.1.4.3.7.2.2 Por pantalla fija pago anual, de:	50 UMA
4.1.4.3.7.2.3 Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado pago	1.19 UMA
4.1.4.3.7.2.4 Por anuncios murales pago anual por metro cuadrado, de:	30 UMA
4.1.4.3.7.2.5 Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50	5 UMA
4.1.4.3.7.2.6 Colocación de anuncios en objeto inflable por día.	4 UMA
4.1.4.3.7.2.7 Por publicidad sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos	15 UMA
4.1.4.3.7.2.8 Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas,	15 UMA
4.1.4.3.7.2.9 Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de	15 UMA

4.1.4.3.7.2.10 Anuncio desarrollado a través de voceo, perifoneo, música, sonidos,	6 UMA
--	-------

SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.3.8 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22.- La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se causarán conforme al Reglamento de Bebidas Alcohólicas de Axochiapan Morelos y se liquidarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Por la expedición de la licencia de Funcionamiento, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con él público en general:	
4.1.4.3.8.1 Por la licencia nueva	
4.1.4.3.8.1.1 Salón de fiestas.	45 UMA
4.1.4.3.8.1.2 Abarrotes con venta de cerveza en locales de hasta 20 m2.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.3 Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.4 Venta de alcoholes.	40 UMA
4.1.4.3.8.1.5 Antojería con venta de cerveza con los alimentos.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.6 Fonda con venta de cerveza con los alimentos.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.7 Lonchería con venta de cerveza con los alimentos.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.8 Taquería con venta de cerveza con los alimentos.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.9 Marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	70 UMA
4.1.4.3.8.1.10 Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos.	80 UMA
4.1.4.3.8.1.11 Supermercados o tiendas de autoservicio con venta de cerveza cerrada para llevar, vinos y licores.	800 UMA
4.1.4.3.8.1.12 Billares con venta de cerveza:	55 UMA
4.1.4.3.8.1.13 Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	55 UMA
4.1.4.3.8.1.14 Hotel o motel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas.	80 UMA
4.1.4.3.8.1.15 Bar.	200 UMA

4.1.4.3.8.1.16 Restaurante bar familiar.	180 UMA
4.1.4.3.8.1.17 Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada para llevar.	100 UMA
4.1.4.3.8.1.18 Restaurante bar con música viva y pista para baile.	70 UMA
4.1.4.3.8.1.19 Restaurante bar.	60 UMA
4.1.4.3.8.1.20 Depósito de cerveza, vinos y licores.	80 UMA
4.1.4.3.8.1.21 Cantinas.	70 UMA
4.1.4.3.8.1.22 Vinaterías.	80 UMA
4.1.4.3.8.1.23 Clubes y casinos.	300 UMA
4.1.4.3.8.1.24 Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	40 UMA
4.1.4.3.8.1.25 Abarrotes con venta de cerveza en locales mayores a 21 m2.	50 UMA
4.1.4.3.8.1.26 Discotecas.	100 UMA
4.1.4.3.8.1.27 Discotecas y espectáculos con venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas.	120 UMA
4.1.4.3.8.1.28 Centro nocturno.	245 UMA
4.1.4.3.8.1.29 Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores.	300 UMA
4.1.4.3.8.1.30 Súper mercados.	800 UMA
4.1.4.3.8.1.31 Pulquerías.	40 UMA
4.1.4.3.8.1.32 Abarrotes, vinos y licores.	55 UMA
4.1.4.3.8.1.33 Vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	55 UMA
4.1.4.3.8.1.34 Cocina económica con venta de cerveza.	55 UMA
4.1.4.3.8.1.35 Carril para eventos deportivos con venta de cerveza.	80 UMA
4.1.4.3.8.1.36 Salón de fiestas y jardines para eventos sociales con autorización para venta de bebidas alcohólicas o descorche sobre las mismas.	100 UMA
4.1.4.3.8.2 Por la revalidación anual.	
4.1.4.3.8.2.1 Salón de fiestas.	15 UMA
4.1.4.3.8.2.2 Abarrotes con venta de cerveza.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.3 Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.4 Venta de alcoholes.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.5 Antojaría con venta de cerveza con los alimentos.	10 UMA

4.1.4.3.8.2.6 Fonda con venta de cerveza con los alimentos.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.7 Lonchería con venta de cerveza con los alimentos.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.8 Taquería con venta de cerveza con los alimentos.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.9 Marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.10 Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos.	15 UMA
4.1.4.3.8.2.11 Supermercados o tiendas de autoservicio con venta de cerveza cerrada para llevar, vinos y licores.	200 UMA
4.1.4.3.8.2.12 Billares con venta de cerveza:	15 UMA
4.1.4.3.8.2.13 Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	15 UMA
4.1.4.3.8.2.14 Hotel o motel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas.	15 UMA
4.1.4.3.8.2.15 Bar.	25 UMA
4.1.4.3.8.2.16 Restaurante bar familiar.	20 UMA
4.1.4.3.8.2.17 Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada para llevar.	152 UMA
4.1.4.3.8.2.18 Restaurante bar con música viva y pista para baile.	120 UMA
4.1.4.3.8.2.19 Restaurante bar.	20 UMA
4.1.4.3.8.2.20 Depósito de cerveza, vinos y licores.	40 UMA
4.1.4.3.8.2.21 Cantinas.	70 UMA
4.1.4.3.8.2.22 Vinaterías.	20 UMA
4.1.4.3.8.2.23 Clubes y casinos.	36 UMA
4.1.4.3.8.2.24 Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	20 UMA
4.1.4.3.8.2.25 Abarrotes con venta de cerveza.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.26 Discotecas.	25 UMA
4.1.4.3.8.2.27 Discotecas y espectáculos.	28 UMA
4.1.4.3.8.2.28 Centro nocturno.	31 UMA
4.1.4.3.8.2.29 Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores.	152 UMA
4.1.4.3.8.2.30 Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores y similares.	152 UMA
4.1.4.3.8.2.31 Súper mercados.	300 UMA
4.1.4.3.8.2.33 Pulquerías.	8 UMA



4.1.4.3.8.2.34 Abarrotes, vinos y licores.	8 UMA
4.1.4.3.8.2.35 Vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	10 UMA
4.1.4.3.8.2.36 Cocina económica con venta de cerveza.	8 UMA
4.1.4.3.8.2.37 Carril para eventos deportivos con venta de cerveza.	20 UMA
4.1.4.3.8.2.38 Salón de fiestas y jardines para eventos sociales con autorización de bebidas alcohólicas.	20 UMA
4.1.4.3.8.3 Por el permiso, de:	
4.1.4.3.8.3.1 Degustaciones de bebidas alcohólicas (por día y por lugar).	5 UMA
4.1.4.3.8.3.2 Permiso para jaripeos, bailes populares lucha libre o box (evento por día) con cartelera de reconocimiento nacional.	8 UMA
4.1.4.3.8.4 Por modificaciones al padrón a licencias o permisos con venta de bebidas alcohólicas, de:	
4.1.4.3.8.4.1 Cambio de propietario.	2 UMA
4.1.4.3.8.4.2 Cambio de domicilio.	2 UMA
4.1.4.3.8.4.3 Cambio de denominación.	2 UMA
4.1.4.3.8.4.4 Cambio de razón social.	2 UMA
Para la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias y Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio de Axochiapan, Morelos; previa autorización del H. Cabildo.	
4.1.4.3.8.5 Por aumento de actividad comercial.	La diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada.
4.1.4.3.8.6 Por la ampliación de horario actividades por cada hora del día:	
4.1.4.3.8.6.1 Tiendas de autoservicio o tiendas de conveniencia.	2 UMA
4.1.4.3.8.6.2 Restaurante – bar.	1 UMA
4.1.4.3.8.6.3 Taquería, loncherías, marisquerías, fonda, antojería con venta de cerveza.	0.5 UMA
4.1.4.3.8.6.4 Abarrotes con venta de cerveza.	0.5 UMA
4.1.4.3.8.6.5 Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores.	0.5 UMA

4.1.4.3.8.6.6 Billares con venta de cerveza.	0.5 UMA
4.1.4.3.8.6.7 Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	0.5 UMA
Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que operen establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, debiendo pagar este derecho por mes, de forma anticipada en los primeros siete días naturales de cada mes.	

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el Municipio.

SECCIÓN NOVENA

4.1.4.3.9 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 23.- Los derechos por estos conceptos, se causarán y liquidarán conforme a:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.9.1. Servicios especiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
4.1.4.3.9.1.1 Servicio de seguridad durante la presentación de espectáculos públicos, por evento:	20 UMA
4.1.4.3.9.2 Servicios por el uso del corralón municipal:	
4.1.4.3.9.2.1 Cobro de inventario vehicular;	1 UMA
4.1.4.3.9.2.2 Constancia de no infracción.	3 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.4.3.10 POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, quedarán exentos del pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes deberán proporcionar el material en el que sea reproducida la información pública.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.4.3.11 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

Artículo 25.- Por los servicios en materia de ecología estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Servicios en materia de ecología.	
4.1.4.3.11.1 Constancia de no afectación arbórea:	
4.1.4.3.11.1.1 En construcciones de casas habitación en colonias y poblados, y	1 UMA
4.1.4.3.11.1.2 En construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados.	4 UMA
4.1.4.3.11.2 Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección	
4.1.4.3.11.2.1 De 16 a 40 cm. De diámetro, por pieza;	2 UMA
4.1.4.3.11.2.2 De 41 cm. De diámetro en adelante, por pieza y,	3 UMA
4.1.4.3.11.2.3 Poda de árboles con autorización, por pieza.	1 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.1.4.3.12 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 26.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las Leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.12.1 Por los derechos de agua potable Tarifas mensuales:	

4.1.4.3.12.1.1 Doméstica.	0.54 UMA	
4.1.4.3.12.1.2 Doméstica por tandeo.	0.54 UMA	
4.1.4.3.12.1.3 Doméstica general.	0.69 UMA	
4.1.4.3.12.1.4 Residencial.	0.76 UMA	
4.1.4.3.12.1.5 Comercial tipo 1.	0.69 UMA	
4.1.4.3.12.1.6 Comercial tipo 2.	1.36 UMA	
4.1.4.3.12.2 Conexión por la contratación:		
4.1.4.3.12.2.1 Doméstica, y.	16.06 UMA	
4.1.4.3.12.2.2 Residencial.	16.06 UMA	
4.1.4.3.12.2.3 Comercial.	27.53 UMA	
4.1.4.3.12.2.4 Industrial.	31.35 UMA	
4.1.4.3.12.3 Reinstalación:		
4.1.4.3.12.3.1 Doméstica, y.	3.82 UMA	
4.1.4.3.12.3.2 Residencial.	3.82 UMA	
4.1.4.3.12.3.3 Comercial.	15.29 UMA	
4.1.4.3.12.3.4 Industrial.	19.11 UMA	
4.1.4.3.12.4 Cambio de propietario:		
4.1.4.3.12.4.1 Doméstica, y.	1.17 UMA	
4.1.4.3.12.4.2 Residencial.	1.17 UMA	
4.1.4.3.12.4.3 Comercial.	1.49 UMA	
4.1.4.3.12.5 Dotación de Agua Potable.		
4.1.4.3.12.5.1 Derecho de dotación de agua potable para el caso de divisiones de predios para fines de casa habitación.	22.94 UMA	
4.1.4.3.12.5.2 Derecho de dotación de agua potable para el caso de divisiones de predios para fines distintos casa habitación; donde la superficie de construcción sea de hasta 200 m2.	45.88 UMA	
4.1.4.3.12.5.3 Derechos de dotación de agua potable para predios con uso Comercial, Industrial o servicios con superficie de construcción mayores a 201 m2	100 UMA	
4.1.4.3.12.6 Clasificación: toma comercial		
Consumo	Cobró por m3 UMA	Tarifa
R-1	NA	\$77.00
R-2	NA	\$151.00
0-20	Cuota mínima	\$77.00
21-30	0.0385	Depende el consumo.
31-75	0.0408	Depende el consumo.
76-99	0.0431	Depende el consumo.
100-150	0.0454	Depende el consumo.
4.1.4.3.12.7 Clasificación: Toma doméstica.		
Consumo	Cobró por m3 UMA	Tarifa

0-30	Cuota mínima	\$77.00
31-50	0.0272	Depende el consumo.
51-75	0.0293	Depende el consumo.
76-100	0.0314	Depende el consumo.
101-150	0.0334	Depende el consumo.
151-163	0.0348	Depende el consumo.
164-200	0.0376	Depende el consumo.
201-adelante	0.0340	Depende el consumo.
4.1.4.3.12.8 Clasificación: Toma doméstica Cuota Fija.		
Clasificación	Cobró por m3	Tarifa
	UMA	
R-1	N A	\$60.00
R-2	N A	\$77.00
4.1.4.3.12.9 Clasificación: Toma residencial		
Consumo	Cobró por m3	Tarifa
	UMA	
Sin medidor	NA	\$84.00
0-20	Cuota mínima	\$98.00
21-50	0.049	Depende el consumo.
51-75	0.0518	Depende el consumo.
76-100	0.0620	Depende el consumo.
4.1.4.3.12.10 Clasificación: Toma industrial.		
Consumo	Cobró por m3	Tarifa
	UMA	
0-30	Cuota mínima	\$84.00
31-50		Depende el consumo.
51-75		Depende el consumo.
76-100		Depende el consumo.
101-150		Depende el consumo.
151-163		Depende el consumo.
164-adelante		Depende el consumo.

Para el caso de tarifa comercial en R-1 se refiere a locales comerciales de hasta 25 m2 y para el R-2 corresponde a locales comerciales donde la superficie del local es de más de 25 m2.

Tratándose de servicio doméstico, el concepto de R-1 corresponde a lugares donde la red de agua potable es muy antigua, y para R-2 se aplica donde las redes de agua potable han sido renovadas.

4.1.4.3.15.3.2 De 1,000 a 1,499 m2 de superficie.	15 UMA
4.1.4.3.15.3.3 De 500 a 999 m2.	12 UMA
4.1.4.3.15.3.4 De 100 a 499 m2.	9 UMA
4.1.4.3.15.3.5 De 26 a 99 m2.	6 UMA
4.1.4.3.15.3.6 De 0 a 25 m2.	3 UMA
4.1.4.3.15.4 Anuncio	
4.1.4.3.15.4.1 Espectacular.	5 UMA
4.1.4.3.15.4.2 Tipo torre.	10 UMA
4.1.4.3.15.4.3 Tipo toldo.	10 UMA
4.1.4.3.15.4.4 Tipo tótem.	10 UMA
4.1.4.3.15.4.5 Adosado.	10 UMA
4.1.4.3.15.4.6 Cine y/o teatro.	10 UMA
4.1.4.3.15.4.7 Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas.	10 UMA
4.1.4.3.15.4.8 Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	8 UMA
4.1.4.3.15.4.9 Dictamen técnico que determine los daños y perjuicios causados por infracción a las disposiciones del reglamento de protección civil.	5 UMA
4.1.4.3.15.5 Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario.	5 UMA

CAPÍTULO TERCERO 4.1.4.4 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA 4.1.4.4.1 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 30.- Son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos. los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 del Código Fiscal del Estado de Morelos

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.4.2 RECARGOS

Artículo 31.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.4.3 GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 32.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Morelos;
 - II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Morelos; así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y
 - III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.
- Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

Las autoridades fiscales destinarán los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y por notificaciones al establecimiento de un fondo de productividad fiscal y modernización de la Hacienda Pública, salvo que por ley estén destinados a otros fines.

SECCIÓN CUARTA **4.1.4.4 MULTAS.**

Artículo 33.- El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será hasta de 55% al 75% del importe del crédito no enterado. Para el caso en que el crédito omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución de que se trate, se reducirá hasta en un 50% el monto de la multa.

Lo anterior de conformidad con el Título Séptimo, Capítulo Primero, Artículo 238 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO **4.1.5 DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN PRIMERA **4.1.5.1 PRODUCTOS**

Artículo 34.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en

los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
Locales concesionados al interior o exterior del mercado:	
Locales en el interior o exterior de los mercados anualmente, y.	2.26 UMA
Locales en la plaza, mensualmente:	
Ocupación de pisos en el mercado con fin comercial de forma diaria.	0.021 UMA
Cambio de propietario, alta, baja simultánea, aumento de giro.	25 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.5.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35.- Son accesorios de los productos y participan de la naturaleza de éstos. los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 45 del Código Fiscal del Estado de Morelos.

4.1.5.3.1 RECARGOS

Artículo 36.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

4.1.5.3.2 GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 37.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 de este Código;
 - II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, de este Código, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y
 - III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.
- Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

Las autoridades fiscales destinarán los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y por notificaciones al establecimiento de un fondo de productividad fiscal y modernización de la Hacienda Pública, salvo que por ley estén destinados a otros fines.

4.1.5.3.3 MULTAS



2024 - 2030

Artículo 38.- El importe de las multas por omisiones en el pago oportuno de contribuciones será hasta de 55% al 75% del importe del crédito no enterado. Para el caso en que el crédito omitido se pague dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hizo exigible la contribución de que se trate, se reducirá hasta en un 50% el monto de la multa.

Lo anterior de conformidad con el Título Séptimo, Capítulo Primero, Artículo 238 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

TÍTULO SÉPTIMO

4.1.6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 39.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Ayuntamiento de Axochiapan, Mor, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; las multas, las indemnizaciones y los reintegros, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Manual de Contabilidad Gubernamental en su capítulo tercero del plan de cuentas de la CONAC; se liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente Ley de Ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia; y,
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

CAPÍTULO PRIMERO

MULTAS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.6.2.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

Artículo 40.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Concepto	Tarifas
4.1.6.2.1.1 Faltas al bando de policía y gobierno: Faltas relativas al orden y seguridad pública;	6 a 10 UMA
4.1.6.2.1.1.2 Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública.	7 a 10 UMA
4.1.6.2.1.1.3 Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación;	8 a 10 UMA
4.1.6.2.1.1.4 Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos;	9 a 15 UMA
4.1.6.2.1.1.5 Sanciones por violación del Bando de Policía y buen Gobierno (por horarios en establecimientos);	5 a 30 UMA
4.1.6.2.1.1.6 Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio del juez cívico, y.	10 a 30 UMA
Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo, podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.	

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.6.2.2 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 41.- El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales, será sancionado de la siguiente manera:

4.1.6.2.2.1 Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso impuestas a los predios, de acuerdo a la siguiente tarifa.

Concepto	Tarifa
El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.2.1.1 Licencia de uso del suelo.	
4.1.6.2.2.1.2 Licencia de construcción.	
4.1.6.2.2.1.3 Alineamiento y número oficial.	

4.1.6.2.2.2 Cuando la obra se ejecute sin licencia de construcción en los siguientes casos; de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
El subtotal de la calificación del derecho causado multiplicado por y en caso de:	
4.1.6.2.2.2.1 por falta de licencia de construcción en obra nueva.	0.35 a 0.50 UMA
4.1.6.2.2.2.2 por no contar con licencia de construcción para de ampliación o modificación de obra,	0.35 a 0.50 UMA
4.1.6.2.2.2.3 Por no contar con prorroga de licencia de construcción.	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.2.2.4 Por falta de licencia de demolición:	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.2.2.5 por falta de aviso de suspensión de obra.	0.45 a 0.50 UMA
4.1.6.2.2.2.6 por falta de permiso de Excavación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.6.2.2.2.7 Por hacer corte o dañar en banquetta, arroyo y guarnición:	0.35 a 0.40 UMA

4.1.6.2.2.3 Cuando la obra se ejecute sin licencia de uso de suelo en los siguientes casos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.3.1 sobre el importe de la licencia de uso de suelo, que corresponda a la superficie a utilizar o utilizada según proyecto.	0.35 a 0.40 UMA

4.1.6.2.2.4 Cuando el propietario o poseedor de una construcción (señalada como peligrosa) no cumpla con las órdenes giradas con base en el reglamento de la materia, dentro del plazo fijado para tal efecto. De acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
El costo del dictamen sin impuesto multiplicado por:	0.35 A 0.40 UMA
4.1.6.2.2.4.1 Barda y muro en colindancia.	
4.1.6.2.2.4.2 Edificación habitacional o comercial.	

4.1.6.2.2.5 Cuando se invada la vía pública.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.5.1 Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción.	200 a 500 UMA

4.1.6.2.2.6 Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.6.1 No atender la inspección o impedir el acceso a la obra.	10 a 30 UMA
4.1.6.2.2.6.2 Cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.6.3 Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables.	10 a 30 UMA
4.1.6.2.2.6.4 Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.	

4.1.6.2.2.7 Cuando se tenga material de construcción en la vía pública.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.7.1 Por más de dos días consecutivos, por primera vez.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.2.7.2 Reincidencia	9 a 10 UMA

4.1.6.2.2.8 Cuando se violen.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.8.1 Las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicado por.	0.35 a 0.40 UMA

4.1.6.2.2.9 Cuando para obtener la expedición de licencia.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.9.1 Durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicado por.	0.35 a 0.50 UMA

4.1.6.2.2.10 El incumplimiento a la normatividad en materia de construcción o colocación de anuncios publicitarios, se sancionará de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.10.1 No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura	10 a 100 UMAS

o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad.	por cada concepto que se violente de los aquí listados
4.1.6.2.2.10.2 No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción.	
4.1.6.2.2.10.3 Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores.	
4.1.6.2.2.10.4 Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico.	

4.1.6.2.2.11 De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales a los contribuyentes:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.11.1 Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.2.11.2 Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.2.11.3 Que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.2.11.4 Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.2.11.5 No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.2.11.6 Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.2.11.7 Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.2.11.8 No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar, o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	1 a 10 UMA
4.1.6.2.2.11.9 Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.2.11.10 Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de él.	50 a 200 UMA
4.1.6.2.2.11.11 Resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100 UMA
4.1.6.2.2.11.12 No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación.	20 a 100 UMA

A terceros:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.11.13 No proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten.	5 a 50 UMA
4.1.6.2.2.11.14 Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en la fracción anterior, incompleto o inexacto.	150 a 200 UMA
4.1.6.2.2.11.15 Autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro.	150 a 200 UMA
4.1.6.2.2.11.16 Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales.	150 a 200 UMA
4.1.6.2.2.11.17 El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos.	50 a 100 UMA

SECCIÓN TERCERA

4.1.6.2.3. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 42.- Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Axochiapan, se liquidarán en base a las tarifas siguientes:

4.1.6.2.3.1 Placas.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.1.1 Falta de una o ambas placas.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.1.2 Colocación incorrecta en el exterior del vehículo.	2 a 4 UMA
4.1.6.2.3.1.3 Portarla en el interior del vehículo.	3 a 6 UMA
4.1.6.2.3.1.4 Impedir su visibilidad.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.1.5 Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	40 a 50 UMA
4.1.6.2.3.1.6 Circular con placas no vigentes.	12 a 15 UMA
4.1.6.2.3.1.7 Circular con placas sobrepuestas.	40 a 50 UMA
4.1.6.2.3.1.8 Uso indebido de placas de demostración.	20 a 25 UMA
4.1.6.2.3.1.9 Presente algún doblez.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.1.10 Modificación de la placa.	10 a 15 UMA

4.1.6.2.3.2 Calcomanía de verificación vehicular.

Concepto	Tarifa
----------	--------

4.1.6.2.3.2.1 No tener la calcomanía de verificación a excepción de vehículo que porte placas de los estados que no cuentan con la obligación de verificar.	0 UMA
4.1.6.2.3.2.2 Por periodo de verificación faltante.	0 UMA
4.1.6.2.3.2.3 Por no adherir la calcomanía de verificación a excepción de vehículo que porte placas de los estados que no cuentan con la obligación de verificar.	0 UMA

4.1.6.2.3.3 Licencia o permiso de conducir.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.3.1 Falta de licencia o permiso para conducir o no vigente.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.3.2 Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.3.3 Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente,	7 a 10 UMA
4.1.6.2.3.3.4 Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.3.5 Ampararse con licencia distinta a la expedida por el Estado de Morelos al conducir vehículo del servicio público local.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.3.6 Ampararse con permiso provisional para circular vencido.	5 a 10 UMA

4.1.6.2.3.4 Luces

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.4.1 Faros principales delanteros o posteriores en mal estado de funcionamiento o fundidos.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.4.2 Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.4.3 Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.4.4 Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.3.4.5 Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul.	5 a 6 UMA
4.1.6.2.3.4.6 Circular en la noche con fanales encendidos en la parte posterior del vehículo.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.4.7 Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación el autobús y camión, remolque, semirremolque y camión tractor.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.4.8 Carecer de reflejantes el autobús y camión, remolque y semirremolque, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.4.9 Circular en la noche con las luces apagadas.	8 a 10 UMA

4.1.6.2.3.5 Frenos.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.5.1 Estar en mal estado de funcionamiento causando daños.	5 a 8 UMA
4.1.6.2.3.5.2 Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido.	3 a 5 UMA

4.1.6.2.3.6 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.6.1 Espejos retrovisores.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.6.2 Limpiadores de parabrisas.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.6.3 Una o las dos defensas.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.6.4 Equipo de emergencia.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.6.5 Llanta de refacción.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.6.6 Bocina.	2 a 3 UMA

4.1.6.2.3.7 Obstrucción de la visibilidad.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.7.1 Colocar en los cristales del vehículo rótulos, Leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.7.2 Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo.	4 a 5 UMA

4.1.6.2.3.8 Circulación.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.8.1 Obstruirla:	4 a 6 UMA
4.1.6.2.3.8.2 Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.3 Contaminar por expeler humo excesivo.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.8.4 Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	5 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.5 Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.8.6 Circular en sentido contrario.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.7 Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.8 Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.9 Por arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.10 No circular por el carril derecho el autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga.	3 a 4 UMA

4.1.6.2.3.8.11 Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.12 Maniobrar en reversa por más de 20 metros.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.13 No indicar el cambio de dirección.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.8.14 No ceder el paso en área peatonal.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.15 Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.3.8.16 Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.17 Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.18 Remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.19 Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro.	4 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.20 Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.21 Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.22 Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.23 Conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona.	4 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.24 Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular.	4 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.25 No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.26 Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente.	50 a 100 UMA
4.1.6.2.3.8.27 Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente.	50 a 100 UMA
4.1.6.2.3.8.28 No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.29 Por invadir la zona de paso peatonal.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.30 Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.3.8.31 Por invadir el carril contrario de circulación.	4 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.32 No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos.	6 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.33 darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.8.34 Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	15 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.35 Por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros, tratándose de automóvil y camión de uso particular, así como el vehículo destinado al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías	3 a 4 UMA

públicas del Municipio.	
4.1.6.2.3.8.36 Por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas. En caso de que causen daño o lesión a tercero la multa se duplicará.	40 a 60 UMA
4.1.6.2.3.8.37 Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre del vehículo.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.38 Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.8.39 No respetar la preferencia del paso al vehículo que procede del lado derecho uno por uno.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.3.8.40 No respetar la preferencia a vehículo que circula sobre glorieta.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.8.41 Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación.	10 a 40 UMA
4.1.6.2.3.8.42 Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero.	20 a 40 UMA
4.1.6.2.3.8.44 Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente.	20 a 40 UMA
4.1.6.2.3.8.44 Falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero.	50 a 100 UMA
4.1.6.2.3.8.45 Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.46 Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.3.8.47 Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.48 Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello.	5 a 7 UMA
4.1.6.2.3.8.49 No conservar su carril de circulación.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.8.50 Circular con puerta abierta.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.51 Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.52 Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.8.53 El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no.	5 a 8 UMA
4.1.6.2.3.8.54 No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial.	8 a 10 UMA
4.1.6.2.3.8.55 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite en forma paralela y rebase sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito vigente de Axochiapan, Morelos.	5 a 10 UMA

4.1.6.2.3.8.56 El conductor de motocicleta y bicicleta que transite sobre la acera y área destinada al uso exclusivo de peatones.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.57 Por no contar en buenas condiciones los neumáticos.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.8.58 Por hacer ascenso y descenso de pasajero, el vehículo de transporte federal, fuera de sus terminales.	5 a 7 UMA
4.1.6.2.3.8.59 Por no contar el vehículo con suspensión y/o flecha cardan en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación.	10 a 20 UMA

4.1.6.2.3.9 Estacionamiento:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.9.1 En lugar prohibido señalado con guarnición color roja.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.2 En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.3 No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	2 a 3 UMA
4.1.6.2.3.9.4 Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.5 En zona de ascenso y descenso de pasajero de vehículo del servicio público.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.9.6 Frente a entrada de vehículo.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.7 En carril de alta velocidad.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.8 Sobre la banqueta.	6 a 8 UMA
4.1.6.2.3.9.9 Sobre algún puente.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.9.10 En doble fila.	3 a 4 UMA
4.1.6.2.3.9.11 Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.9.12 Por estacionarse fuera de su terminal y/o base el vehículo de transporte público foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (taxi) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona restringida o que carezcan del permiso y/o autorización correspondiente.	8 a 10 UMA
4.1.6.2.3.9.13 Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona, o bien, obstruir el acceso a rampa para discapacitados.	4 a 5 UMA
4.1.6.2.3.9.14 Abandono de vehículo en la vía pública.	5 a 8 UMA
4.1.6.2.3.9.15 Por accidente.	40 a 50 UMA
4.1.6.2.3.9.16 Por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa.	5 a 8 UMA

hacerlo del conocimiento del ministerio público.	
4.1.6.2.3.14.2 Transitar sin tarjeta de circulación.	5 a 6 UMA
4.1.6.2.3.14.3 Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.3.14.4 Con tarjeta de circulación alterada.	4 a 6 UMA
4.1.6.2.3.14.5 Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el reglamento de tránsito.	4 a 6 UMA

4.1.6.2.3.15 Cambiar de motor o chasis.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.15.1 Sin manifestarlo a la dependencia competente cuando esto implique cambio de numeración.	40 a 60 UMA

4.1.6.2.3.16 Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.16.1 Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad.	10 a 20 UMA

4.1.6.2.3.17 Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.17.1 Agredir físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar.	10 a 20 UMA

SECCIÓN CUARTA

4.1.6.2.4 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 43.- Las multas por infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente se cobrarán a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo a las posibilidades económicas del contribuyente, las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

4.1.6.2.4.17 Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballo, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del Municipio sin el debido cuidado y vigilancia.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.18 Arrojen a la vía pública, ríos canales o barrancas sustancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daño al medio ambiente o a la salud humana.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.19 Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, sustancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.20 No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.).	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.21 Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos.	1 a 30 UMA
4.1.6.2.4.22 Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre éstas: basura doméstica, hojarasca, productos de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceite, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.4.23 Quienes excedan en la emisión de ruido, siendo el nivel máximo permitido de 68 decibeles en un horario de 6 a 22 horas.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.24 No realicen la limpieza del frente de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión.	1 a 100 UMA
4.1.6.2.4.25 A los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles, además de clausura definitiva.	20 a 365 UMA
4.1.6.2.4.26 Multa a los propietarios de establecimientos mercantiles, así como comerciantes ambulantes que proporcionen de manera onerosa o gratuita plásticos de un solo uso	1 A 400 UMA

SECCIÓN QUINTA

4.1.6.2.5 DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 44.- Las multas por daños cometidos al Municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer, considerando las tarifas siguientes:

4.1.6.2.5.1 Daños causados al municipio:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.5.1.1 Por daño en poste.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.2 Por daño o maltrato a luminaria.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.5.1.3 Por daño o maltrato a farol.	10 a 70 UMA

4.1.6.2.5.1.4 Por daño o maltrato a poste con luminaria.	10 a 200 UMA
4.1.6.2.5.1.5 Por daño o maltrato a banqueta.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.6 Por daño o maltrato a guarnición.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.7 Por daño o maltrato al adoquín.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.8 Por daño o maltrato a muro.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.9 Por daño o maltrato a base de concreto.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.10 Por daño o maltrato a fuente.	10 a 436 UMA
4.1.6.2.5.1.11 Por daño o maltrato a paradero de autobús.	10 a 300 UMA
4.1.6.2.5.1.12 Por daño o maltrato a poste de nomenclatura.	10 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.13 Por daño o maltrato a muro de contención.	10 a 215 UMA
4.1.6.2.5.1.14 Por daño o maltrato a barandal.	10 a 65 UMA
4.1.6.2.5.1.15 Por daño o maltrato a jardinera.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.5.1.16 Por daño o maltrato a letrero en jardinera.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.5.1.17 Por daño o maltrato a marcas en el pavimento.	50 a 100 UMA
4.1.6.2.5.1.18 Por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado.	300 a 500 UMA
4.1.6.2.5.1.19 Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta.	10 a 50 UMA
4.1.6.2.5.1.20 Por daño o maltrato a cámara de vigilancia.	50 a 500 UMA

Dichos ingresos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

SECCIÓN SEXTA

4.1.6.2.6 DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 45.- Las sanciones por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno en materia de seguridad o competencia del juzgado cívico, se impondrán de la siguiente manera:

Por sanciones impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en el bando de policía y gobierno del municipio de Axochiapan, se cobrarán las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.6.1 Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.6.2 La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen	15 a 30 UMA

funcionamiento de los servicios públicos municipales.	
4.1.6.2.6.3 Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizados por la autoridad competente.	3 a 25 UMA
4.1.6.2.6.4 Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía bomberos o de atención médica y asistencia social.	5 a 30 UMA
4.1.6.2.6.5 Maltratar, ensuciar pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5 a 30 UMA
4.1.6.2.6.6 Utilizar la vía pública para hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.	5 a 20 UMA
4.1.6.2.6.7 Extraer, de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la dependencia respectiva, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.	5 a 25 UMA
4.1.6.2.6.8 Sacar a la vía pública las bolsas con residuos sólidos separados por orgánicos e inorgánicos, en días distintos a los que corresponda la recolección de basura.	1 a 20 UMA
4.1.6.2.6.9 Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales y puentes en su caso, se solicitará la autorización ante la dependencia correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto.	1 a 15 UMA
4.1.6.2.6.10 En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.	1 a 35 UMA
4.1.6.2.6.11 Arrojar aguas residuales a la calle o vía pública y que afecte la salud pública.	1 a 25 UMA
4.1.6.2.6.12 Cuando una persona que se dedique al sexo servicio no cuente con la tarjeta de control sanitario, que expida para tal efecto el h. Ayuntamiento, a través de la dirección de servicios de salud municipal.	5 a 35 UMA
4.1.6.2.6.13 En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.	5 a 55 UMA

Las sanciones por infracciones a la Ley General para el Control del Tabaco, a la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores del Estado de Morelos, a la Ley de Salud del Estado de Morelos, se cobrarán de acuerdo a lo que señala la Ley de referencia.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.6.2.7 DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 46.- La sanción impuesta por los oficiales del Registro Civil por no dar aviso oportuno de un fallecimiento se liquidará en base a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.7.1 Multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. artículo 473 del Código Familiar en el Estado de Morelos.	18 a 20 UMA

SECCIÓN OCTAVA

4.1.6.2.8 DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

Artículo 47.- Los aprovechamientos que causen los particulares del Municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Axochiapan se liquidará en base a las tarifas siguientes:

4.1.6.2.8.1 Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas, al momento de la supervisión en establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.8.1.1 Falta de licencia de funcionamiento, aclarando que la licencia de funcionamiento en el caso de establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas no es un concepto de cobro no causa derechos.	15 a 30 UMA
4.1.6.2.8.1.2 Exceder el horario autorizado.	20 a 50 UMA
4.1.6.2.8.1.3 Falta de licencia de anuncio luminoso.	25 a 50 UMA
4.1.6.2.8.1.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso.	15 a 25 UMA
4.1.6.2.8.1.5 Ejercicio de giro no autorizado o especificado.	20 a 50 UMA
4.1.6.2.8.1.6 Invasión o uso indebido de la vía pública.	15 a 25 UMA
4.1.6.2.8.1.7 Falta de autorización de cambio de domicilio.	15 a 20 UMA
4.1.6.2.8.1.8 Falta de autorización de cambio de denominación.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.8.1.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento.	10 a 20 UMA

4.1.6.2.8.2 Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.8.2.1 Falta de licencia de funcionamiento.	85 a 150 UMA
4.1.6.2.8.2.2 Exceder el horario autorizado.	20 a 50 UMA
4.1.6.2.8.2.3 Falta de licencia de anuncio luminoso.	20 a 60 UMA
4.1.6.2.8.2.4 Falta de licencia de anuncio no luminoso.	20 a 45 UMA
4.1.6.2.8.2.5 Giro no autorizado o especificado.	40 a 60 UMA
4.1.6.2.8.2.6 Invasión o uso indebido de la vía pública.	30 a 100 UMA
4.1.6.2.8.2.7 Falta de autorización de cambio de domicilio.	50 a 100 UMA
4.1.6.2.8.2.8 Falta de autorización de cambio de denominación.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.8.2.9 No tener a la vista la licencia de funcionamiento.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.8.2.10 Por venta de bebida alcohólica a menor de edad.	50 a 200 UMA
4.1.6.2.8.2.11 Por permitir el consumo de alcohol en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento del mismo.	50 a 100 UMA

4.1.6.2.8.3 Multas administrativas.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.8.3.1 Por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión.	20 a 35 UMA
4.1.6.2.8.3.2 Pago por retiro de sellos de clausura.	20 a 35 UMA
4.1.6.2.8.3.3 Pago por retiro provisional de sellos de clausura.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.8.3.4 Por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes, y todo tipo de anuncio en vía pública.	40 a 100 UMA

4.1.6.2.8.4 Multas administrativas de la dirección de licencias de funcionamiento.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.8.4.1 Por no refrendar en los tiempos establecidos en la Ley.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.8.4.2 Siendo propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, de espectáculos públicos, restaurant-bar y similares, se lleven a cabo riñas.	10 a 60 UMA
4.1.6.2.8.4.3 Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;	10 a 60 UMA
4.1.6.2.8.4.4 Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;	10 a 60 UMA
4.1.6.2.8.4.5 Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada.	10 a 60 UMA
4.1.6.2.8.4.6 Cualquier persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin la autorización del Ayuntamiento.	5 a 100 UMA

4.1.6.2.8.4.7 A quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas sin la autorización del Ayuntamiento.	100 a 1000 UMA
---	----------------

4.1.6.2.8.5 Por infracciones derivadas del indebido ejercicio del comercio en vía pública.

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.8.5.1 Falta de permiso al momento de la supervisión.	15 a 20 UMA
4.1.6.2.8.5.2 Por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada.	15 a 20 UMA
4.1.6.2.8.5.3 Por aumentar las dimensiones autorizadas.	10 a 12 UMA
4.1.6.2.8.5.4 Por ejercer giro diferente al autorizado.	10 a 12 UMA
4.1.6.2.8.5.5 Por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada.	10 a 12 UMA

SECCIÓN NOVENA

4.1.6.2.9 DE LAS MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 48.-Las personas que realicen cualquiera de los siguientes actos, le serán impuestas multas, conforme los siguientes:

Conceptos	Tarifa
4.1.6.2.9.1 Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.2 Multa por realizar el acto de quemar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, incluyendo desechos domésticos.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.3 Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente.	0.05 a 1 UMA
4.1.6.2.9.4 Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.5 Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.6 El almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.7 Multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el Ayuntamiento para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la Ley estatal de residuos sólidos de	1 a 2 UMA

Morelos.	
4.1.6.2.9.8 Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 a 2 UMA
4.1.6.2.9.9 Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.	1 a 8 UMA

SECCIÓN DÉCIMA 4.1.6.2.10 DE LAS MULTAS DE AGUA POTABLE

Artículo 49.- Son causantes de estas, las personas que se les sorprenda:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.10.1 Desperdician el agua potable en sus domicilios o teniendo fugas en la red y no lo comuniquen a la autoridad municipal.	5 a 50 UMA
4.1.6.2.10.2 Arrojanando aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.	5 a 50 UMA

Artículo 50.- Para el caso de reincidencia de cualesquiera de las infracciones que se señalan en el presente capítulo, se impondrá al infractor el doble del parámetro máximo que se establece en la multa aplicable al caso en concreto.

La multa deberá pagarse dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO 4.1.6.3 DE LAS INDEMNIZACIONES SECCIÓN ÚNICA

Artículo 51.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

- 4.1.6.3.1 El porcentaje a que se refiere el penúltimo párrafo, del artículo 47, Sexto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos; y,
- 4.1.6.3.2 Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.6.4 DE LOS REINTEGROS

Artículo 52.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de reintegro:

4.1.6.4.1 El reintegro de gastos efectuados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros.

4.1.6.4.2 Los reintegros conforme lo dispone el artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

4.1.6.8. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.6.8.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 53.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del Municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del Municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Se estará a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal. Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen, conforme corresponda en los siguientes casos:

4.1.6.8.1.1 Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligación fiscal, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad;

4.1.6.8.1.2 Gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución,

4.1.6.8.1.3 Gastos de ejecución por la práctica de embargo, que comprenderá los de transportes de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen la notificación realizada por correo certificado y correo ordinario.

El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

SECCIÓN TERCERA 4.1.6.8.2 DE LOS RECARGOS

Artículo 54.- Los Aprovechamiento que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales, causarán recargos, de conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

4.1.6.8.2.1 Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

4.1.6.8.2.2 Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual;

4.1.6.8.2.3 En el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, aplicando lo que establece el artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 55.- A petición escrita del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la Tesorería Municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente, ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPITULO QUINTO

4.1.6.9 OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 56.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de otros aprovechamientos:

4.1.6.9.1 Fianzas que se hagan efectivas.

4.1.6.9.2 Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las Leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las Leyes Fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

TÍTULO OCTAVO

4.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

4.2.1 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

4.2.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES



Artículo 57.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2025, tal y como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

Artículo 58.- Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del Estado de Morelos a favor del municipio de Axochiapan por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos.

Por tanto, el municipio de Axochiapan suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA

4.2.1.2 DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 59.- El Municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al estado de Morelos de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

4.2.1.2.1 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

Artículo 60.- El municipio de Axochiapan, percibirá durante el periodo comprendido por la presente Ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

TÍTULO NOVENO

4.3. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS



2024 - 2030

CAPÍTULO PRIMERO

4.3.1 INGRESOS FINANCIEROS.

SECCIÓN ÚNICA

4.3.1.1 INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

Artículo 61.- El municipio podrá percibir ingresos provenientes de intereses bancarios por inversiones productivas a corto o a largo plazo

CAPITULO SEGUNDO

4.3.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4.3.9.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

Artículo 62.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el cabildo y tratándose de deuda pública cuando lo decrete el Congreso del Estado o lo dispongan las Leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 19 último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Empréstitos;
- II. Impuestos y derechos extraordinarios;
- III. Expropiaciones;
- IV. Subsidios y apoyos;
- V. Emisión de bonos de deuda u otros valores.
- VI.- Los donativos, legados y subsidios hechos al Municipio;
- VII.- Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.
- VIII.- Los derivados de responsabilidades Administrativas a exfuncionarios municipales.
- IX.- Créditos que le sean autorizados por el Congreso Local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;

X.- Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

4.3.9.9.1 DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 63.- Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Axochiapan, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

Las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, siguientes:

Concepto	Cuota
I.- Servicios profesionales	
A).- Servicio médico	
1.- General, la consulta.	0.57 UMA
B).- Psicología.	
1.- Terapia de psicología.	0.28 UMA
2.- Terapia de lenguaje.	0.28 UMA
3.- Terapia física.	0.28 UMA

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgará el 50% de subsidio fiscal o la gratuidad de la cuota de recuperación.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 64.- El presidente Municipal está facultado para otorgar estímulos fiscales sobre el Impuesto Predial, mediante resoluciones de carácter general:



2024 - 2030

- A) En forma general, pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudo (a) de estos, personas con capacidad diferente y adultos mayores que lo demuestren y que realicen, pagos anticipados se concederá un estímulo fiscal hasta del 50% siempre y cuando se trate de un solo inmueble, esto durante los meses de enero, febrero y marzo del 2025.
- B) En forma general, por pago anticipado a todos los contribuyentes que, en el mes de noviembre y diciembre de 2025 hayan realizado el pago por anualidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 o a los que, en enero del 2025, realicen el pago anticipado del Impuesto Predial 2025, se aplicará un estímulo fiscal del 12% del Impuesto Predial.
- C) En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de febrero del 2025 realicen pagos por anualidad del Impuesto Predial, anticipado correspondiente al ejercicio fiscal 2025, se otorgara un estímulo fiscal del 10% del impuesto.
- D) En forma general, por pronto pago a todos los contribuyentes que en el mes de marzo del 2025 realicen pagos por anualidad del impuesto predial 2025 correspondiente a todo el año se otorgara un estímulo fiscal del 8% del impuesto.
- E) Quienes paguen en los meses de enero, febrero y marzo del 2025, el impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, se les condonarán los recargos hasta un 100%.

Artículo 65.- El presidente Municipal está facultado, para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal estímulos fiscales, por concepto de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

De igual manera, estará facultado, el presidente Municipal, para otorgar estímulos fiscales y facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las cuales otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas.



designe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Este beneficio se podrá otorgar a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que residan en el Municipio de Axochiapan, Morelos.

Artículo 70.- En el pago de las infracciones administrativas, fiscales y de tránsito, el subsidio fiscal que se otorga es el 50 por ciento en los diez días hábiles siguientes a la imposición de la multa, sin ninguna prórroga.

Artículo 71.- El presidente Municipal está facultado para otorgar subsidios fiscales en derechos por concepto de registro civil.

Artículo 72.- Se faculta al presidente Municipal para que durante el ejercicio fiscal 2025, pueda otorgar estímulos fiscales hasta por el 75% de los créditos fiscales y hasta por el 100% sobre los accesorios derivados de éstos, como son los recargos y las multas; con independencia de lo establecido en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley de Ingresos a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos

gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SEXTO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

SEPTIMO. - Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

OCTAVO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga,



estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO PRIMERO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.
Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**